



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**FLAGRANCIA DELICTIVA EJERCIDA POR LA POLICÍA NACIONAL Y SU
INCIDENCIA EN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL PERÚ**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Hernani Bravo, Sixto Alejandro

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado

Espinoza Herrera, Edward

Chacon Jimenez, Silvia

Paulett Hauyon, David Saúl

Lima - Perú

2024

FLAGRANCIA DELICTIVA EJERCIDA POR LA POLICÍA NACIONAL Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD

30%

INDICE DE SIMILITUD

28%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
5	documentop.com Fuente de Internet	1%
6	proyectozero24.com Fuente de Internet	1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

FLAGRANCIA DELICTIVA EJERCIDA POR LA POLICÍA NACIONAL Y SU
INCIDENCIA EN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL PERÚ

Líneas de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Hernani Bravo, Sixto Alejandro

Asesor:

Miranda Aburto, Elder Jaime

(ORCID: 0000-0003-1632-4547)

Jurado:

Espinoza Herrera Edward

Chacon Jimenez Silvia

Paulett Hauyon David Saúl

Lima- Perú

2024

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico, a mis queridos padres, quienes me brindaron su apoyo incondicional; y, que con sus enseñanzas, sacrificio y ejemplo han hecho de mí un hombre de bien; asimismo, a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal en donde adquirí los conocimientos que me han permitido salir adelante cada día.

A José Stephano y Mathias Alessandro mis amados hijos, quienes, con el simple hecho de su existencia, son el mejor motivo para continuar y seguir con este deseo de superación día a día, y son el más grande motivo para seguir creciendo personal y profesionalmente.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesor el Dr. Elder J. Miranda Aburto por su constante exigencia, que me ha permitido terminar este gran proyecto; asimismo, a mis familiares, en el especial a mi hermano Wilfredo Luis Hernani Bravo, por sus enseñanzas; quien, con su apoyo incondicional, me ha impartido conocimiento y experiencias que me han servido en lo largo de mi carrera profesional.

ÍNDICE

RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Planteamiento del problema.....	12
1.2. Descripción del problema	13
1.3. Formulación del problema	14
- Problema general	14
- Problemas específicos	14
1.4. Antecedentes	14
1.5. Justificación de la investigación.....	19
1.6. Limitaciones de la investigación.....	20
1.7. Objetivos.....	21
1.8. Hipótesis	21
II. MARCO TEÓRICO	23
2.1. Marco conceptual.....	23
III. MÉTODO	49
3.1. Tipo de Investigación.....	49
3.2. Población y Muestra	49
3.3. Operacionalización de variables	50
3.4. Instrumentos.....	51
3.5. Procedimientos.....	51
3.6. Análisis de datos	52

3.7.	Consideraciones Éticas	52
3.8.	Nivel de la Investigación	52
3.9.	Diseño de la Investigación.....	54
IV.	RESULTADOS.....	55
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	75
VI.	CONCLUSIONES.....	79
VII.	RECOMENDACIONES	80
VIII.	REFERENCIAS	81
IX.	ANEXOS.....	85
	Anexo A.....	85
	Anexo B	88
	Anexo C	91

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 <i>Artículos de detención policial y sus modificatorias</i>	29
Tabla 2 <i>Operacionalización de variables</i>	50
Tabla 3 <i>Validez de contenido de los instrumentos por juicio de expertos</i>	53
Tabla 4 <i>Nivel de confiabilidad del instrumento: Tutela de derechos</i>	54
Tabla 5 <i>Nivel de confiabilidad del instrumento: Sistema Acusatorio</i>	54
Tabla 6 <i>Pregunta 1. ¿La flagrancia delictiva debe ser aplicada solo por la Policía Nacional del Perú?</i>	55
Tabla 7 <i>Pregunta 2. ¿La flagrancia delictiva debe ser aplicada también por cualquier persona (Arresto ciudadano)?</i>	56
Tabla 8 <i>Pregunta 3. ¿La flagrancia delictiva conforme al artículo 259 del código procesal penal del 2004 debe ser modificada?</i>	57
Tabla 9 <i>Pregunta 4. ¿Está de acuerdo que uno de los presupuestos para determinar la flagrancia delictiva es la inmediatez personal?</i>	58
Tabla 10 <i>Pregunta 5. ¿Está de acuerdo que uno de los presupuestos para determinar la flagrancia delictiva es la inmediatez temporal?</i>	59
Tabla 11 <i>Pregunta 6. ¿La aplicación de la flagrancia delictiva debe aplicarse a todos los delitos?</i>	59
Tabla 12 <i>Pregunta 7. ¿La Flagrancia propiamente dicha es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia?</i>	60
Tabla 13 <i>Pregunta 8. ¿La cuasiflagrancia es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia?</i>	61
Tabla 14 <i>Pregunta 9. ¿La Flagrancia presunta es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia?</i>	62

Tabla 15 <i>Pregunta 10. ¿Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente ha huido y ha sido descubierto por un medio audiovisual?</i>	63
Tabla 16 <i>Pregunta 11. ¿Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho?</i>	64
Tabla 17 <i>Pregunta 12. ¿Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito? .</i>	65
Tabla 18 <i>Pregunta 13. ¿Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir la comisión de los delitos contra el patrimonio?</i>	66
Tabla 19 <i>Pregunta 14. ¿Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir el delito de hurto?</i>	67
Tabla 20 <i>Pregunta 15.- Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir el delito de robo</i>	68
Tabla 21 <i>Pregunta 16.- ¿Considera que la Policía Nacional del Perú está aplicando correctamente la flagrancia delictiva en los delitos contra el patrimonio?</i>	69
Tabla 22 <i>Pregunta 17. ¿Considera que el arresto ciudadano se está aplicando correctamente la flagrancia delictiva e los delitos contra el patrimonio?</i>	70
Tabla 23 <i>Pregunta 18.- ¿Considera usted que en los delitos contra el patrimonio solo debe aplicarse la flagrancia propiamente dicha?</i>	71
Tabla 24 <i>Pregunta 19 ¿Considera usted que en los delitos contra el patrimonio solo debe aplicarse la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta?</i>	72
Tabla 25 <i>Pregunta 20.- ¿Considera usted que en los delitos contra el patrimonio no debe aplicarse la flagrancia presunta?</i>	73

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Resultados 1. ¿La flagrancia delictiva debe ser aplicada solo por la Policía Nacional del Perú? Interpretación:</i>	55
Figura 2 <i>Resultados 2. ¿La flagrancia delictiva debe ser aplicada también por cualquier persona (Arresto ciudadano)?</i>	56
Figura 3 <i>Pregunta 3. ¿La flagrancia delictiva conforme al artículo 259 del código procesal penal del 2004 debe ser modificada?</i>	57
Figura 4 <i>Resultados 4. ¿Está de acuerdo que uno de los presupuestos para determinar la flagrancia delictiva es la inmediatez personal?</i>	58
Figura 5 <i>Resultado 5. ¿Está de acuerdo que uno de los presupuestos para determinar la flagrancia delictiva es la inmediatez temporal?</i>	59
Figura 6 <i>Resultado 6. ¿La aplicación de la flagrancia delictiva debe aplicarse a todos los delitos?</i>	60
Figura 7 <i>Resultado 7. ¿La Flagrancia propiamente dicha es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia?</i>	61
Figura 8 <i>Resultado 8. ¿La cuasiflagrancia es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia?</i>	62
Figura 9 <i>Pregunta 9. ¿La Flagrancia presunta es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia?</i>	63
Figura 10 <i>Pregunta 10. ¿Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente ha huido y ha sido descubierto por un medio audiovisual?</i>	64
Figura 11 <i>Resultado 11. ¿Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho?</i> Interpretación	65

Figura 12 <i>Pregunta 12. ¿Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito?</i>	
Interpretación	66
Figura 13 <i>Pregunta 13. ¿Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir la comisión de los delitos contra el patrimonio?</i>	67
Figura 14 <i>Resultado 14. ¿Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir el delito de hurto?</i>	68
Figura 15 <i>Resultado 15.- Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir el delito de robo</i>	69
Figura 16 <i>Resultado 16.- ¿Considera que la Policía Nacional del Perú está aplicando correctamente la flagrancia delictiva en los delitos contra el patrimonio?</i>	70
Figura 17 <i>Pregunta 17. ¿Considera que el arresto ciudadano se está aplicando correctamente la flagrancia delictiva e los delitos contra el patrimonio? Interpretación</i>	71
Figura 18	72
Figura 19 <i>Resultado 19 ¿Considera usted que en los delitos contra el patrimonio solo debe aplicarse la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta?</i>	73
Figura 20 <i>Respuesta 20.- ¿Considera usted que en los delitos contra el patrimonio no debe aplicarse la flagrancia presunta?</i>	74

RESUMEN

La presente tesis tuvo por objetivo general determinar de qué manera la aplicación de la flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú incide en la disminución de los delitos contra el patrimonio en el Perú, siendo de gran relevancia por el alto índice de criminalidad que existe en la sociedad. Asimismo, el método utilizado fue el enfoque cuantitativo, el tipo de Investigación fue la aplicada, El diseño utilizado es no experimental, asimismo es transversal porque su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. El Nivel de la investigación es Descriptivo – Correlacional. Los instrumentos empleados fue un cuestionario con 20 preguntas, teniendo como muestra a 50 encuestados siendo 10 Jueces de Investigación Preparatoria, 10 Fiscales Provinciales Penales y 30 integrantes de la Policía Nacional del Perú. Asimismo se llegó a la conclusión principal en la que se determinó que existe una relación entre la aplicación de la flagrancia delictiva por parte de la Policía Nacional del Perú y los delitos contra el patrimonio, porque incide de manera muy significativa en la disminución de los delitos contra el patrimonio, porque tienen la facultad por mandato expreso de la ley de detener a una persona cuando se encuentra en flagrancia delictiva en sus diferentes modalidades, siendo la más frecuente la flagrancia propiamente dicha o también llamada la estricta.

Palabras claves: flagrancia delictiva, delito, detención, robo.

ABSTRACT

The main objective of this thesis was to determine how the application of criminal flagrancy by the National Police of Peru influences the reduction of crimes against property in Peru, which is highly relevant due to the high crime rate in society. The research method used was a quantitative approach, with the Type of Investigation being applied. The design was non-experimental and cross-sectional because its purpose was to describe variables and analyze their incidence and interrelation at a given moment. The research level is Descriptive - Correlational. The instruments used were questionnaires with 20 questions, with a sample of 50 respondents including 10 Preparatory Investigation Judges, 10 Provincial Criminal Prosecutors, and 30 members of the National Police of Peru. The conclusion reached was that there is a relationship between the application of criminal flagrancy by the National Police of Peru and crimes against property because it significantly impacts the reduction of crimes against property. They have the authority, by express mandate of the law, to arrest a person when they are caught in the act of committing a crime in its various forms, with the most common being strict flagrancy.

Keywords: criminal flagrancy, crime, arrest, theft.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Acosta Calderón, determinó que la víctima había sido arrestada “en supuesto flagrante delicto, tal y como establecía el derecho interno”, ya que la policía lo halló con una sustancia que tenía la apariencia de droga prohibida. De esta manera, la Corte afirmó que el arresto no había sido de por sí ilegal y, en consecuencia, a continuación, procedió a analizar “el aspecto formal de la detención [...] para determinar la existencia o no de las violaciones alegadas”. La legislación interna establecía que, en los casos de tráfico o tenencia ilícita de drogas, el Estado debía conservar una muestra de la sustancia incautada, así como emitir un informe pericial en el que constara su análisis químico.

La ley también determinaba que la detención no podía exceder de 48 horas. Cumplido el plazo, si no existían pruebas de que había cometido el delito, la persona investigada debía ser puesta en libertad. En caso contrario, podía decretarse su prisión preventiva. A pesar de que no hubo un informe en el que constara un análisis químico de la sustancia y, por tanto, nunca se pudo comprobar su existencia, la víctima permaneció detenida por más de cinco años. Con base en estas circunstancias, el Tribunal afirmó que se trataba de una privación arbitraria de la libertad y por tanto declaró violado el artículo 7.3 de la Convención.

En el caso López Álvarez, la víctima había sido detenida en condiciones que permitían suponer, razonablemente, una situación de flagrancia, y no había sido informada de los hechos que se le imputaban ni de los cargos en su contra al momento de su aprehensión. La Corte estableció que el derecho del detenido a ser informado de las razones de su detención y notificado, sin demora, de los cargos formulados en su contra, es un derecho que “no distingue entre la detención efectuada por orden judicial y la practicada in fraganti”, por lo que “el arrestado en flagrante delicto conserva aquel derecho”. Más aún, concretó que,

considerando que el derecho a ser informado de los motivos de su detención permite al detenido el adecuado derecho de defensa, tal obligación de informar no admite excepciones y debe ser observado independientemente de la forma en que ocurra la detención. Por lo anterior, el Tribunal determinó que se había violado el derecho consagrado en el artículo 7.4 de la Convención.

En México, con respecto a la flagrancia el Código de Procedimientos Penales da diversos lineamientos y combinaciones que efectivamente cuando el personal operativo o personal sustantivo (ministerio público o policías) conocen y dominan las combinaciones legales para una correcta aplicación de la flagrancia delictiva. Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público. Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

En el Perú conforme al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, nos señala el porcentaje de detenciones que se han realizado en los años 2018, 2020 y 2021, siendo el porcentaje bastante alto como puede verse del grafico que a continuación se presenta.

Los delitos con mayor incidencia tenemos: Violencia familiar tipificado en los artículos 121-B y 122-B, el segundo delito es "Conducción en estado de ebriedad", luego viene el delito de Lesiones, los delitos contra el patrimonio, siendo el delito de robo y hurto los que se han mantenido entre los de mayor incidencia en los últimos años, donde se ha aplicado la institución de la flagrancia delictiva con mayor frecuencia.

1.2. Descripción del problema

Con respecto al problema que se ha podido identificar para el desarrollo de la presente investigación es la falencia en los casos de delitos como robo y hurto con respecto a la

flagrancia, estos delitos son los que han tenido mayor incidencia en nuestro país en lo que respecta a los últimos años, existe una controversia en lo que respecta a la flagrancia en este tipo de delitos, a su vez se puede identificar que el tiempo estimado de flagrancia con respecto a estos delitos y según la última modificatoria del código penal no está siendo de gran ayuda para delitos de esta índole.

1.3. Formulación del problema

- Problema general

- ¿De qué manera la aplicación de la flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú incide en la disminución de los delitos contra el patrimonio en el Perú?

- Problemas específicos

- **P.E.1.** ¿De qué manera la aplicación de la flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú incide en la disminución del delito de hurto y hurto agravado en el Perú?
- **P.E.2.** ¿De qué manera la aplicación de la flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú incide en la disminución del delito de robo y robo agravado en el Perú?
- **P.E.3.** ¿De qué manera la modificación del artículo 259 del código procesal penal del 2004 sobre la flagrancia delictiva realizada por la Policía Nacional del Perú incidiría en la disminución de los delitos contra el patrimonio en el Perú?

1.4. Antecedentes

- Internacionales

Ayala (2021) en su trabajo de investigación ““Ladrones de oficio”: el proceso de especialización en la práctica del robo en Santiago de Chile y la ciudad de México (finales del siglo XIX e inicios del XX)” para optar el grado académico de Doctor en Historia, en el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, cuya fuente principal de la

investigación fueron los expedientes criminales por delitos contra la propiedad en Santiago de Chile y la ciudad de México.

El autor arriba a la conclusión que la profesionalización en la práctica del robo fue un fenómeno susceptible de rastrear a partir de la reconstrucción de las experiencias de los sujetos procesados judicialmente, asimismo los llamados “ladrones de oficio” son aquellos ladrones profesionales que percibieron el robo como una forma de vida y no solo como una forma eventual de acrecentar ingresos a diferencia de los delincuentes ocasionales, quienes aprovecharon las circunstancias favorables de su empleo, por otra parte los maestros del oficio utilizaron técnicas de perpetración más sofisticadas que los ocasionales, como la reducción de la violencia sobre las personas, la preparación de los delitos, la conformación de redes más estables en el tiempo, el uso de herramientas específicas, el sigilo y la habilidad.

Navarro (2017) en su trabajo de investigación “Los delitos de robo y hurto y la vulneración del principio de proporcionalidad” para optar el grado académico de maestro en Derecho Constitucional, en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes,” cuyo enfoque de estudio fue cualitativo, de nivel descriptiva, método inductivo-deductivo, analítico sintético, e histórico lógico, respecto al delito de robo concluyó que en la legislación vigente el Estado no hace efectiva la proporcionalidad que debería existir entre las penas y los delitos, además precisa que el delito robo y hurto en la doctrina son semejantes por la protección de bienes jurídicos de naturaleza patrimonial, al ser delitos contra la propiedad. Asimismo, sostuvo que en la impartición de justicia no se tienen conciencia del requerimiento de la existencia del correcto equilibrio de hechos cometidos, la individualización del procesado, los daños causados y la sanción que se impone para de esta forma no vulnerar el principio constitucional de proporcionalidad. En este sentido, el robo como el delito de hurto buscan el despojo de la propiedad o posesión del patrimonio, a su vez constituye uno de los delitos con

mayor frecuencia, por tanto, de relevancia social, cuya diferencia oscila en el uso de la violencia o amenaza.

Frutero (2017) en su trabajo de investigación “La Flagrancia: Imprecisiones de su aplicabilidad en la legislación procesal mexicana” para optar el grado académico de Maestro en Proceso Jurídicos, en la Universidad Autónoma del Estado de México; el principal objetivo de la autora fue demostrar que la falta de precisión en la terminología de la detención en flagrancia respecto a la inmediatez, su aplicación es de tipo subjetiva generando así diversos criterios al momento de su aplicación, basada en condiciones del sistema de justicia que puede ver afectada su aplicación por los sujetos que pueden intervenir en la detención en flagrancia. Y en caso de que se empleen medios electrónicos para justificar la detención en flagrancia, aun se estaría rigiendo solo por normas secundarias no prevista esta situación aún en la disposición Constitucional. Ante ello la autora señala que a medida que se ha modificado el sistema de justicia penal de México reformando así la legislación Penal, donde podemos observar la flagrancia en sus dos modalidades, pero que en la aplicabilidad es insuficiente por la diversidad de delitos y la forma de intervención de los sujetos en el mismo.

Dias (2020) en su trabajo de investigación “La Selectividad Jurídico-Penal Abisal Análisis crítico desde los delitos contra el patrimonio en Brasil” para optar el grado académico de Doctor en Derecho, en la Universidad de Salamanca; investigación en la que el autor arriba a la conclusión principal que el discurso de supuesta tutela del patrimonio y la construcción del estereotipo del excluido como paria, son los dos principales instrumentos para legitimar la selectividad del poder punitivo en Brasil. Desde la génesis del discurso discriminador selectivo se registra la estigmatización de los vulnerables como defensa del statu quo, asentado en la eterna pareja básica “poder/propiedad”.

Sazo (2011) en su trabajo de investigación “Delitos contra el patrimonio” para optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Rafael

Landivar de Guatemala; la autora en su investigación concluye que Dentro de la legislación guatemalteca podemos observar que a través de la historia se fue dando a conocer lo que es el delito de Estafa como figura delictiva, dándose este en las diferentes épocas. Sin embargo, durante el tiempo se mantienen los elementos de dicho delito siendo estos el engaño y el daño patrimonial los principales al momento de caer en dicha figura penal, protegiendo así a aquellas acciones las cuales se van a lograr cuando exista engaño y fraude y queden afectadas personas por esta acción.

Nacionales.

Mayanga (2018) en su trabajo de investigación cuyo título es La Flagrancia presunta como presupuesto del proceso inmediato, de la Universidad Cesar Vallejo, donde se señaló que el tipo de investigación es EXPLICATIVA, ya que describe un problema en base a las causas que determinan un fenómeno o problema actual Donde las principales conclusiones son: La última modificación del artículo 259 del Código Procesal Penal amplió exagerada e irrazonablemente el concepto y alcances de la institución de flagrancia delictiva en el Perú; evidenciando su precariedad y falta de contenido jurídico al considerar supuestos de flagrancia delictiva, la sindicación por parte del agraviado o de un tercero espectador, el hallazgo de instrumentos o efectos del hecho delictivo, siempre y cuando no exceda de las 24 horas para efectuarse la aprehensión correspondiente. Asimismo, señalo que la flagrancia presunta no está vinculada a prueba directa e indubitable por ende no garantizaría una adecuada aplicación de los presupuestos de flagrancia delictiva, de esa manera apartándose del objeto de una incoación responsable del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva.

Pongo (2021) en su trabajo de investigación realizado en la Universidad Peruana de las Américas, desarrolla la Tesis: La flagrancia delictiva y su relación con el delito de micro comercialización de droga, en la DEPINCRI de La Victoria; dicha investigación tuvo un

estudio de tipo correlacional, ya que permitió la medición de dos variables (flagrancia delictiva y el delito de micro comercialización) y su incidencia. En tanto, la conclusión principal de la presente investigación es que se evidencia una relación significativa entre las dos variables en la DEPINCRI de La Victoria.

Bazán y Moreno (2021) en su trabajo de investigación realizado, en la Universidad Privada del Norte, desarrolla la Tesis: Vulneración del derecho a la presunción de inocencia en flagrancia presunta como presupuesto de proceso inmediato; dicha investigación tuvo un estudio de tipo cualitativo. Retrospectivo, descriptivo-correlacional, ya que se centra en búsqueda o descubrimiento de leyes generales universales, que permita establecer la relación que existe entre las variables de objeto de estudio. En tanto la conclusión principal, los autores señalan que existe vulneración al derecho de presunción de inocencia cuando se incoa el proceso inmediato sin tomar en cuenta la suficiencia probatoria que demuestre la culpabilidad o la responsabilidad del imputado en el hecho delictivo.

Pérez (2021) en su trabajo de investigación realizado en la Universidad Señor de Sipán, desarrolla la Tesis: La detención por flagrancia delictiva en el código procesal penal peruano y la libertad de la persona humana en Trujillo; dicha investigación tuvo un estudio de tipo aplicada, no experimental, cuantitativo y cualitativo, ya que con este estudio busca mejorar la calidad de vida de los peruanos, formulando y proponiendo un proyecto de Ley de modificatoria del art. 259 del D.L 957 del Código Procesal Penal del Perú, centra en búsqueda o descubrimiento de leyes generales universales, que permita establecer la relación que existe entre las variables de objeto de estudio. En tanto la conclusión principal, el autor señala que se ha logrado interpretar los cuatro incisos del artículo 259 del Código Procesal Penal que, de acuerdo con la doctrina se identifican los tres supuestos legales: en el inciso 1 la flagrancia estricta, en el inciso 2 la cuasi flagrancia y los incisos 3 y 4 la flagrancia presunta. Por lo que, a fin de que no se vulnere la libertad personal o ambulatoria de un

presunto delincuente y de la persona humana en general en el Perú, propone que se supriman los incisos 3 y 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal.

Villareal (2018) en su trabajo de investigación realizado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, desarrolla la Tesis: El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia; dicha investigación fue de tipo aplicada, de nivel descriptivo y explicativo, enfoque cualitativo. El autor concluye que en el proceso inmediato en los casos de flagrancia existe una vulneración del derecho a la defensa del procesado, en algunos casos, por la mala praxis de magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial, al momento de calificar erróneamente el tipo de flagrancia, conllevando a que se limite el ejercicio del derecho a la defensa formal y material del procesado.

Ibáñez (2018) en su trabajo de investigación realizado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, desarrolla la Tesis: La flagrancia, un atentado contra la actividad probatoria en el Derecho Penal Peruano; dicha investigación fue de tipo analítico, inductivo y de síntesis. El autor concluye que se ha demostrado que, la ley de la flagrancia vulnera un derecho constitucional de toda persona, “el derecho a la defensa”, en el sentido que restringe la actividad probatoria para que se realice una correcta defensa, que es un requisito primordial para la validez de un proceso y para la aplicación de la pena, ya que no se le permite crear una teoría del caso, por lo que no tiene un tiempo racional para que la defensa pueda presentar elementos necesarios o presentar un testigo, lo que si ocurriría en un proceso común. Además de que se impongan sanciones que sean justas y proporcionales y en un plazo que no implique una vulneración del derecho a la defensa, que es lo que viene ocurriendo actualmente.

1.5. Justificación de la investigación.

1.5.1. Teórica.

La investigación, tendrá como fuentes las bases teóricas de los diferentes autores que han desarrollado las variables del presente trabajo de investigación, tanto a nivel internacional como a nivel nacional.

El sustento teórico también tendrá como base las principales sentencias y/o jurisprudencias en torno a nuestras variables, así como las principales teorías o bases epistémicas que se relacionan, con nuestro trabajo de investigación.

1.5.2. Práctica.

La investigación propone solucionar la problemática que existe con respecto a la aplicación de la flagrancia delictiva en los delitos contra el patrimonio, específicamente en el cumplimiento de los requisitos a fin de evitar detenciones arbitrarias que podría realizar la Policía nacional del Perú.

1.5.3. Metodológica.

La investigación, tiene un enfoque cuantitativo, por cuanto utilizara los instrumentos de la investigación con una aplicación de una metodología acorde al tipo y nivel de investigación que se va a desarrollar, por ello se ha confeccionado instrumentos de aplicación que será dirigido específicamente a los miembros de la Policía nacional del Perú.

1.6. Limitaciones de la investigación

La presente investigación tuvo ciertas limitaciones, en las que podemos mencionar con respecto a los participantes siendo policías, jueces y fiscales, siendo estas personas con una actividad laboral muy activa se tuvo un poco de dificultad para poder obtener tiempo libre y poder aplicar el instrumento de la investigación que fue el cuestionario, otra limitación que se tuvo fue el poder acceder a documentación que nos ayude a la investigación y así poder obtener mucha más información para poder desarrollar el tema y por ultimo se tuvo cierta dificultad para poder procesar los datos en el software de SPSS para poder analizar los datos estadísticos que eran necesarios para la investigación.

1.7. Objetivos

- *Objetivo General*

- Determinar de qué manera la aplicación de la flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú incide en la disminución de los delitos contra el patrimonio en el Perú.

- *Objetivos Específicos.*

- **O.E.1.** Determinar de qué manera la aplicación de la flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú incide en la disminución del delito de hurto y hurto agravado en el Perú
- **O.E.2.** Establecer si la aplicación de la flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú incide en la disminución del delito de robo y robo agravado en el Perú
- **O.E.3.** Establecer si la modificación del artículo 259 del código procesal penal del 2004 sobre la flagrancia delictiva que realiza la Policía Nacional del Perú incidiría en la disminución de los delitos contra el patrimonio en el Perú.

1.8 Hipótesis

- *Hipótesis General*

- La aplicación de la flagrancia delictiva de manera adecuada por la Policía Nacional del Perú incide en la disminución de los delitos contra el patrimonio en el Perú.

- *Hipótesis Específicas*

- H.E.1. La flagrancia delictiva realizada por la Policía Nacional del Perú incide de manera significativa en la disminución del delito de hurto y hurto agravado en el Perú.
- H.E.2. La aplicación de la flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú incide de manera significativa en la disminución del delito de robo y robo agravado en el Perú.
- H.E.3. La modificación del artículo 259 del código procesal penal del 2004 sobre la flagrancia delictiva que realiza la Policía Nacional del Perú permitir la disminución de los delitos contra el patrimonio en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual.

Flagrancia: Consiste cuando el delincuente en la comisión del delito es detenido no solamente en el momento que lo comete, sino también cuando es detenido o perseguido inmediatamente después de consumado este, si la persecución no se suspendiere mientras el autor no se pusiera fuera del alcance de los perseguidores. También es flagrante la infracción cuando se sorprende al delincuente inmediatamente después del hecho con efectos o instrumentos que infunden la sospecha vehemente de su participación en ella.

Delito: Es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable. Es decir, es una conducta que infringe el Derecho penal, siendo a través de una acción u omisión tipificada y penada por la ley

Patrimonio: Según la doctrina mayoritaria se considera patrimonio a los elementos de valor que están a disposición de alguien sin la desaprobación del ordenamiento jurídico. Asimismo, es el conjunto de bienes, créditos (activo) y obligaciones o deudas (pasivo) que tiene un sujeto.

Prueba: Es el dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable de los extremos de imputación.

Detención: La detención es la privación de libertad de una persona por un periodo de tiempo, en principio, breve. Se la considera como medida cautelar, provisionalísima y de carácter personal. La finalidad es resolver su situación o ponerlo a disposición de la autoridad competente según quien sea el que detuvo a la persona investigada.

2.2. Flagrancia Delictiva.

La definición de flagrancia lo encontramos en su etimología, que viene de Flagar (del latín flagrare) significa arder o resplandecer como fuego o llama, de manera que,

etimológicamente, el término delito flagrante se refiere al hecho vivo y palpitante, resplandeciente, cuya observación convence al testigo de que está presenciando la comisión de un delito (San Martín, 1999, como se cita en Derecho Procesal Penal Vol. II, p. 807)

La Flagrancia es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del inter criminis. De ahí que los actos de inicio de ejecución aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa son actos que también quedan abarcados por el concepto de flagrancia. (Meini, 2018, p. 294)

El Tribunal Constitucional mediante la sentencia del expediente N°. 01757-2011-PHC/TC, LIMA, señala que:

Respecto de la flagrancia delictiva este Colegiado ha tenido la oportunidad de establecer que: “(...) La flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: a) La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) La inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el evento delictivo (...)” (STC. 2096-2004-HC/TC). (Tribunal Constitucional, 2011, p.3)

Continuando con la misma línea de ideas, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, respecto a la flagrancia precisa lo siguiente:

La flagrancia, por su propia razón de ser, requiere una acreditación de los hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas, procedentes del agraviado, de testigos presenciales o de filmaciones indubitables, que demuestren, sin necesidad de inferencias complejas, que el detenido fue quien intervino en la comisión del delito (Casación 692-2016/Lima Norte, p. 7).

Por otro lado, Machuca (2022), en cuanto a la regulación de esta figura delictiva sostiene que:

La flagrancia delictiva y su regulación procesal tienen antecedentes en la legislación procesal comparada (México o Ecuador, por ejemplo). Pero no cabe duda de que las reglas, especialmente las procesales, restringen un derecho fundamental como lo es el derecho a la libertad personal. Ciertamente es que no existe «libertad absoluta», pues esta puede ser suprimida por mandato del juez. Y es que la flagrancia tiene que ver con la «observación» de la comisión de un delito y la aprehensión de quien lo comete (p.61).

A lo largo de los años, el Código Procesal Penal de Perú ha experimentado diversas reformas y modificaciones. Estos cambios han tenido como objetivo mejorar y perfeccionar el sistema de justicia penal, incluyendo la regulación de la flagrancia. Estas reformas pueden haber afectado los procedimientos, los derechos de las personas detenidas en flagrancia y otros aspectos relacionados con la flagrancia.

Sin embargo, la evolución normativa se observa una total indecisión de parte del legislador en torno a los alcances de la flagrancia delictiva, lo que ha llevado a una incertidumbre en la materia. Al respecto, y con ocasión de la última modificatoria (Ley 29569), cabe señalar que el Congreso Peruano se mostró a favor de ampliar los alcances de la flagrancia, a fin de otorgar un mayor plazo a la policía para que ejerza dicha detención; pero no tomó en cuenta que el artículo 260, que regula la detención ciudadana, faculta a cualquier ciudadano al arresto en caso de flagrancia delictiva. (Chang, 2010, p.10)

Carnelutti, citado por Alzuri (2021) respecto a la flagrancia señala:

El delito en general, mientras se ve, o sea para quien lo ve cometer; en otras palabras, para quien está presente a su cumplimiento. Esto quiere decir que la flagrancia *“no es un modo de ser del delito en sí, sino del delito respecto a una persona; y, por eso, una cualidad absolutamente relativa; el delito puede ser flagrante respecto a Ticio y no flagrante respecto a Cayo”*

En ese sentido, Gonzales y Neri (2019) concuerdan en que:

la flagrancia es la apreciación sensorial y visual del evento delictivo, es por ello que un delito flagrante no se debe entender únicamente por su actualidad o inmediatez si no por la presencia de un testigo que observa la totalidad de su desarrollo mientras se comete, por lo que resulta tan evidente que no necesita pruebas, ya que esta condición es suficiente para otorgar certeza en virtud de que todo delito es flagrante para quien está presente en el momento de su comisión, lo cual quiere decir que la flagrancia no es un modo de ser del delito en sí, si no del delito respecto a una persona. (p. 5)

El artículo 259 del Código Procesal Penal señala los supuestos de la detención policial e indica que la Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Este dispositivo contempla en los incisos 1 y 2, los supuestos de flagrancia estricta o clásica, que se materializa cuando el agente es descubierto y detenido en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo y es detenido. De manera que no se produce su huida y se presentan los requisitos que alude la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español; inmediatez temporal, inmediatez personal y necesidad urgente, esta última vinculada a la necesidad de poner fin a la afectación del derecho fundamental que es afectado con la comisión del hecho delictivo.

Asimismo, la Corte Suprema N.º 1165-2018-Ancash, indico que la percepción directa del delito queda garantizada con la inmediatez temporal y personal. El inciso 3 incorpora el supuesto de la cuasiflagrancia, y en el inciso 4 se prevé el supuesto de flagrancia presunta, de discutible constitucionalidad, puesto que, en este caso, no se sorprende al autor en flagrancia delictiva, sino que solo existen indicios de su participación. Se trata de determinar la flagrancia delictiva por inferencias deductivas, lo que estimamos no se ajusta al concepto dogmático y jurisprudencial de la flagrancia.

Es así que debemos tener en cuenta que la inmediatez temporal y personal son dos elementos importantes para entender la flagrancia delictiva, en ese sentido la inmediatez temporal se refiere al factor tiempo en el momento del arresto. En el contexto de la flagrancia, significa que el arresto debe ocurrir durante o poco después de que se cometa el delito. La idea es que el arresto se produce en un período de tiempo lo suficientemente cercano al acto delictivo como para que la persona arrestada esté vinculada de manera inmediata al delito. Si se produce un retraso significativo entre el delito y el arresto, puede ser más difícil argumentar que la persona estaba en flagrancia.

Por otro lado, la inmediatez personal se refiere a la relación directa entre la persona arrestada y el delito en cuestión. En otras palabras, la persona arrestada debe estar involucrada de manera personal y directa en la comisión del delito. No es suficiente que

alguien esté presente en la escena del crimen, debe haber pruebas de que esa persona estaba participando activamente en el delito o que se encontraba en el lugar para facilitar su comisión. La inmediatez personal es importante para evitar arrestos injustos o arrestos de personas que simplemente estén en el lugar equivocado en el momento equivocado.

El Tribunal Constitucional, respecto a la inmediatez personal y temporal estableció que:

6. El Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

7. En este sentido, se tienen que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía Nacional para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona, es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial.

(STC EXP 03830-2017-PHC/TC-PIURA)

Por otro lado, el artículo 259 del Código Procesal Penal sufrió diversas modificaciones, considero que estas reformas, lo que han generado, son una desnaturalización de la flagrancia sobre todo en incluir el supuesto cuando esta se originaba por medios audiovisuales o análogos que haya registrado imágenes y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible. Este artículo cuando estaba vigente bajo la modificatoria de la Ley N.º 29372 mantuvo una esencia conforme a la doctrina y la jurisprudencia como lo veremos más adelante.

Miranda (2022) señala que las ampliaciones que se han dado en la flagrancia constituyen ser «atípicas» de acuerdo con el artículo antes mencionado son inconstitucionales. Se debe señalar que el testigo al que señala la normatividad procesal es la de presencial y no cumple, con tal exigencia, el testigo de oídas o de referencia.

Tabla 1

Artículos de detención policial y sus modificatorias

ARTÍCULO 259 DETENCIÓN POLICIAL.	ARTÍCULO 259 DETENCIÓN POLICIAL. MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL D. LEG. 983	ARTÍCULO 259 DETENCIÓN POLICIAL. MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 29372	ARTÍCULO 259 DETENCIÓN POLICIAL. MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 29569
1. La Policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. 2. Existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con	1. La Policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo, o cuando: a) Huyó y fue identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho	1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. 2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto	La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

<p>objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.</p> <p>3. Si se tratara de una falta o de un delito sancionado con una pena no mayor de dos años de privación de libertad, luego de los interrogatorios de identificación y demás actos de investigación urgentes, podrá ordenarse una medida menos restrictiva o su libertad</p>	<p>punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de este y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.</p> <p>b) Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que fueron empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.</p>	<p>punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.</p> <p>3. Si se tratara de una falta o de un delito sancionado con una pena no mayor de dos años de privación de libertad, luego de los interrogatorios de identificación y demás actos de investigación urgentes, puede ordenarse una medida menos restrictiva o su libertad.</p>	<p>3. El agente huyó y fue identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos, cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.</p> <p>4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que fueron empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.</p>
---	--	--	--

La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016 en su fundamento jurídico octavo elaboró una crítica respecto a la flagrancia, específicamente sobre la modificación del artículo 259 del NCPP, establecida por la Ley N.º 29596 de 25-8-2010 que

amplió de manera exagerada e irrazonablemente, la relación que debe existir entre la percepción del hecho y el momento mismo de la intervención al imputado con notas sustantivas de la flagrancia delictiva, lo que le resta, en gran medida, inmediatez temporal y personal, así como evidencia. Sin embargo, para los efectos de la compatibilidad de la flagrancia delictiva con el proceso inmediato, en la noción de evidencia siempre ha de primar: claridad de la comisión del delito por el imputado y lógica concluyente de lo que se aprecia y observa, incluso a través de medios audiovisuales, con descarte razonable de alguna duda o información incompleta que fluye de los actos de investigación provisionales realizados inmediatamente o con carácter de urgencia y tiempo imprescindible, que es a lo que se denomina «diligencias policiales de prevención».

El Poder Judicial (2022) en cuanto a la necesidad del tratamiento de los delitos cometidos con flagrancia señaló que:

- Un primer antecedente del tratamiento de casos de flagrancia lo constituyen los denominados Juzgados de flagrancia instalados como Plan Piloto en el Distrito Judicial de Tumbes, al norte del país, a partir del año 2015, como una respuesta a la delincuencia común y, en palabras del presidente del Poder Judicial de ese entonces, para «establecer un tratamiento eficaz en la investigación y juzgamiento de delitos flagrantes». Estos órganos jurisdiccionales fueron creados al amparo de la Resolución Administrativa No. 231-2015-CE-PJ, del 15 de julio de 2015, que establece en el Distrito Judicial de Tumbes, a partir del 1 de agosto, el plan piloto «Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia Delictiva». Se dispuso como ámbito de su competencia todo el distrito judicial y que conozcan de delitos como los de peligro común, entre otros. No se efectuó ninguna concentración de entidades como en las Unidades de Flagrancia del vecino país del norte. Esta

experiencia se ha venido replicando en otros distritos judiciales como Unidades de Flagrancia Delictiva, con resultados alentadores. (p. 64)

2.2.1. *Flagrancia propiamente dicha*

La flagrancia propiamente dicha se configura cuando la policía detiene sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito, el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible o cuando acaba de cometerlo; supone la actualidad en la comisión del delito que se revela al que descubre a su autor en el momento de la comisión, es decir, se sorprende al autor en el acto de delinquir; requiere de forma imprescindible la percepción sensorial del mismo (Espinoza, 2016, p.6).

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N.º STC 975-96-HC publicada el 10 de setiembre de 1998, en su fundamento 1, señala:

- Se está ante un caso de flagrante delito cuando se interviene u observa [a una persona] en el mismo momento de la perpetración del delito o cuando posteriormente a ella, (...) existen hechos o pruebas evidentes, sustentados en la técnica o la ciencia, que demuestren la producción del delito. Aspecto diferente es pronunciarse por la culpabilidad del detenido, que solamente se expresa mediante sentencia judicial.

Esta fue, de alguna manera, la tendencia de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional hasta que en 2003 fue emitida la ley 27934, Ley que Regula la Intervención de la Policía y del Ministerio Público en la Investigación Preliminar⁸, cuyo artículo 4 definió la flagrancia de la siguiente manera: A efectos de la presente ley se considera que existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo. (p.182, Pontificia Universidad Católica del Perú)

- Luego, en el año 2004 se promulgo el Nuevo Código Procesal Penal, en la que evidenciaremos la incorporación de la definición anterior, en el artículo 259, donde establecía:
- Existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.

El Tribunal Constitucional peruano en reiterada jurisprudencia ha establecido lo que significa la flagrancia, distinguiendo los requisitos que la configuran. Así, señala que en la comisión de un delito requiere el cumplimiento de cualquiera de los dos requisitos siguientes: “a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes; y, b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito, y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito”. Esta es la definición contenida en el artículo 259° del Nuevo Código Procesal Penal, establecida por la Ley N° 29596 del 25-08-2010. Un tercer elemento sería c) “la necesidad impelida a intervenir inmediatamente con el fin de: i) poner término a la situación existente (infracción penal), ii) conseguir la detención del autor de los hechos. (Espinoza, 2016, p.185)

En consecuencia, la flagrancia delictiva exige las notas de inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente de la intervención policial; esto es, cuando el agente es sorprendido realizando actos de ejecución del delito. La flagrancia es opuesta a clandestinidad propia de la comisión del delito; el sujeto activo está en el teatro de los hechos o muy cerca de él y en una relación inmediata con los bienes delictivos. (Neyra, 2017, p.29)

2.2.2. Cuasi flagrancia

Es claro que para que los miembros de la institución policial realicen la persecución deben observar una situación rápidamente identificable, desde el sentido común, como veraz y razonable, o recibir de modo coherente y creíble noticia de ella. Por lo tanto, debe existir una cercanía o proximidad entre el policía y el hecho delictivo, y, obviamente, una inmediatez temporal. (Bramont-Arias, 2010, p. 18)

Asimismo, Yataco (2009) señala que:

“para la configuración de la cuasi flagrancia se debe realizar la detención cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente después de haber cometido el hecho punible.” (p.18)

Cuando el agente es detenido o perseguido inmediatamente después de cometer el delito, siendo característica primordial que la persecución que se inicie dure, o no se suspenda mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que lo persiguen. De esta forma, quienes admiten la cuasiflagrancia como una forma más amplia de la flagrancia entienden que “la flagrancia del delito se verifica cuando la noticia de un hecho que constituye delito se obtiene mediante la presencia a la perpetración del hecho, o bien por efecto de consecuencias a reacciones de tal hecho inmediatamente producidas” (Espinoza, 2016, p.6)

2.2.3. *Flagrancia presunta*

Para Espinoza (2016) la Flagrancia presunta se produce cuando:

- se sorprende inmediatamente después de cometido el delito, con efectos o instrumentos que infundan la sospecha vehemente de su participación en él; es una figura muy cuestionada debido a que la flagrancia está determinada por la posesión de los objetos provenientes del delito y no en cuanto a la participación del sujeto en el hecho; por esta razón, los supuestos de cuasiflagrancia y flagrancia inferida pueden presentar situaciones problemáticas en la configuración de la imputación concreta, al

requerir de información que provenga de fuentes indirectas; por ello, si la imputación descansa en fuentes indirectas de información, se tiene que habilitar un plazo de investigación que ofrezca sustento a las fuentes indirectas y por tanto declarar improcedente la petición de inicio de proceso inmediato.¹¹ Para Pedro Angulo, la flagrancia inferida “se constituye por la presencia de evidencias materiales inobjetables que vinculan a una persona con la comisión de un hecho ilícito, respecto del cual existe proximidad temporal significativa. (p. 186)

En esa misma línea, Reategui (2018), sostiene que, en la cuasi flagrancia, el sujeto activo:

- Ha huido y es identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de este y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible. Este supuesto de flagrancia constituye lo que doctrinariamente se conoce como presunción de flagrancia (p. 1304)

Ahora, la cuestión es, según plantea Bramont-Arias (2010):

- ¿Cuánto es el tiempo transcurrido desde el hecho delictivo que permite seguir configurando una situación de flagrancia? Las respuestas en la doctrina son diversas. Algunos hablan de horas; otros, como Momethiano, sostienen que hasta el día siguiente (24 horas) puede existir flagrancia. (p.19)

Al respecto, el autor sostiene que:

- Resulta relevante distinguir en términos temporales hasta qué momento puede hablarse flagrancia, pues no existen medidas fijas en términos de tiempo. En todo caso, debe tenerse en cuenta que el artículo 259 del CPP de 2004 refiere que en los tres casos de la flagrancia debe haber una actualidad del hecho (flagrancia estricta) o una inmediatez temporal en tanto menciona que debe ser perseguido y capturado

inmediatamente después de haber realizado el acto punible (cuasi flagrancia), o con huellas u objetos que revelan que acaba de ejecutarlo (flagrancia evidencial). (p.19)

2.3. Delitos contra el patrimonio

Los delitos contra el patrimonio son un conjunto de acciones ilícitas que tienen como objetivo la apropiación ilegal de los bienes, propiedades o recursos económicos de otras personas. Estos delitos afectan el patrimonio económico de las víctimas y pueden involucrar una variedad de conductas delictivas.

En cuanto a los precedentes de los delitos contra el patrimonio, Reategui (2015) refiere que:

En el Derecho penal de corte material -de tendencia principalmente eurocontinental- resulta necesario identificar a los efectos de analizar los tipos penales de la Parte Especial o Legislación complementaria, los niveles de perspectiva del Derecho penal sustantivo y la teoría jurídica del delito. Como debe recordarse la calificación de una conducta -humana- como delito supone la verificación de la concurrencia de las categorías que conforman la teoría jurídica del delito: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. La posible solución a esta problemática se ubica tanto en las categorías destinadas al análisis y valoración del hecho, es decir, aquellas que buscan determinar la concurrencia de un injusto penal (tipicidad y antijuricidad); como en aquellas que analizan y valoran al autor del ilícito (culpabilidad). (p.279)

El término "patrimonio" en los delitos contra el patrimonio hace referencia a los bienes, recursos económicos y propiedades de una persona o entidad. Los delitos contra el patrimonio son aquellos en los que se atenta contra la propiedad o los intereses económicos de otra persona. Esto significa que el patrimonio en este contexto se refiere a los activos, bienes, riqueza, dinero y otros valores económicos que una persona o entidad posee o tiene derechos legales para controlar y disfrutar.

Peña (2008), en cuanto a la concepción unitaria del patrimonio en estos delitos, señala:

casi siempre se advertirá un perjuicio en el patrimonio personal, en los casos del hurto, robo, apropiación ilícita, estafa, etc.; pero en injustos como los daños y la usurpación, se identifica una lesión a un elemento integrante del patrimonio, mientras que en el primero será en algunos casos el uso y disfrute, en los segundos será la posesión. Ello supone que el ataque se instrumentaliza a través de la lesión de un concreto bien o valor patrimonial, producto del cual, obviamente, aparecerá una pérdida o disminución económica cuantificable. (pp.147-148)

Por otro lado, algo que es importante resaltar y que concordamos con Reátegui (2015) cuando sostiene:

Un tema que llama poderosamente la atención es que los delitos patrimoniales, o contra la propiedad en su mayoría, siempre viene acompañado durante el transcurso del proceso penal y hasta en etapa de ejecución penal -específicamente para los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional- del tema de la reincidencia y la habitualidad delictiva, es decir, que muy raras veces el sujeto imputado o condenado, ha cometido un solo delito patrimonial, no viene “limpio” en cuanto a antecedentes judiciales o penales se refieren, pues siempre el sujeto ha cometido dos, tres o más eventos delictivos de la misma naturaleza, o lo más peligroso es que lo comenten con dos o más sujetos, o premunido de bandas u organizaciones criminales dedicadas a la comisión del delito patrimonial. (Reategui, 2015, p. 282)

En cuanto a la tipificación de estos delitos, Prado (2017) refiere que:

Estos delitos se encuentran regulados en el título V de la parte especial del Código Penal. Este sistema de delitos es uno de los más extensos y diversificados del Código Penal Vigente. Es así que a su interior se distingue, a lo largo de once capítulos (que abarcan los artículos 185 al 208), en un total de nueve modalidades delictivas diferentes; pero, además, es uno de los pocos bloques delictivos que incluyen en su

articulado una excusa absolutoria que exime de pena a quienes comenten determinados hechos punibles patrimoniales en agravio de personas con las cuales mantiene un vínculo familiar cercano (artículo 208). (p. 84)

Siguiendo con la línea de ideas, concordamos con Donna (2001), cuando señala que:

No hay duda de que la estafa, como tal, debe estar entre los delitos contra la propiedad, ya que no se castiga el engaño, como dice Finzi, sino el daño patrimonial que ocasiona, aunque el medio utilizado pueda causar daño a otro bien jurídico. Y éste ha sido el criterio de las legislaciones más conocidas. La *úruffa* en Italia, la *croquerie* en Francia, y en Alemania *Betrug*, en todas ellas el bien jurídico es la propiedad, que es el tema a resolver. A diferencia de otros tipos penales, como el hurto o el robo, en el caso de la estafa la distinción es aún más evidente, pues no se protege un determinado elemento integrante del patrimonio, sino que se toma en cuenta al patrimonio de la víctima como una unidad o conjunto (pp. 262-263)

Esa protección de la ley penal no se reduce a la propiedad en el sentido de dominio, a que no solo comprende el dominio y demás relaciones jurídicas con las cosas, constitutivas de derechos reales, sino también el poder que se tiene sobre bienes o que se puede llegar a tener en virtud de derechos que reconocen su fuente en relaciones personales (obligaciones). La protección penal se extiende pues, tanto a la tenencia, posesión, dominio y demás derechos reales, cuanto al poder sobre las cosas procedente de otros títulos o de situaciones jurídicas que conceden facultades idóneas para aumentar los bienes de una persona, ya se encuentran dentro del patrimonio del sujeto, ya operen todavía como expectativas ciertas, en tanto pertenezcan a una determinada persona física o jurídica (Creus, 1993, p. 387).

Los delitos contra el patrimonio han ocupado históricamente uno de los primeros lugares en las estadísticas nacionales de criminalidad. Ellos., además, representan en los

últimos años la imagen social más difundida de la inseguridad ciudadana y del fracaso de las estrategias estatales para el control de la criminalidad (Prada, 2017, p.83).

Como su nombre lo indica, esta clase de delitos lesionan, comprometen o depredan el patrimonio de una persona. Si bien en su configuración legal concurren con frecuencia conceptos y categorías propias del derecho civil o comercial, es pertinente aclarar que todos estos conceptos deben adaptarse a las necesidades y mecanismos de protección que el derecho penal construye para tutelar el patrimonio ajeno en cualquiera de sus formas (Prada, 2017, pp. 84-85).

No solo la preexistencia del bien mueble se tiene que acreditar en un proceso penal, sino también que dicho bien (mueble) tenga las mínimas condiciones para que pueda producir luego una afectación patrimonial a los intereses del titular del bien sustraído. En otras palabras, el bien tiene que ser idóneo para que pueda ser considerado lesionado o puesto en peligro (artículo IV del Título Preliminar del Código penal), caso contrario sería un supuesto de delito imposible, llamado también tentativa inidónea del artículo 17 del Código Penal peruano. En efecto, en un caso conocido por la Corte Suprema se dijo expresamente que el robo es imposible si las tarjetas de crédito sustraídas estaban desactivadas y al no haberse retirado dinero, no existe perjuicio patrimonial. (Reategui, 2015, p. 335)

Finalmente, es importante saber que, entre los delitos contra el patrimonio, existe una serie de clasificaciones, al respecto Peña (2008) estableció la siguiente clasificación:

- a. Delitos de apropiación (sustracción): hurto, hurto de uso, robo, robo agravado, abigeato, receptación; en este caso el agente directamente se apodera del bien, en contra de la voluntad de la víctima, no siempre es el titular del bien. La distinción sustantiva entre los delitos del hurto y el robo, es que en el segundo de los mencionados, la apropiación y/o sustracción del bien mueble, tomar lugar mediante violencia o amenaza sobre las personas; mientras, que en la figura de la extorsión la

obtención de la ventaja patrimonial, se obtiene mediante la coacción que sufre el titular del patrimonio, por efectos de la privación de libertad del sujeto pasivo de la acción típica.

b. De engaño, cuando el sujeto se vale de ardid u otro medio fraudulento para hacerse del bien mueble, que la misma víctima le entrega, dando lugar a un consentimiento viciado: estafa, defraudaciones, fraude en la administración de las personas jurídicas, libramientos indebidos, atentados contra el sistema crediticio.

c. De retención, sería el caso de la apropiación ilícita, el ánimo de apropiación surge a posteriori, pues el bien ingresó a la esfera de custodia del autor, por vías lícitas, de consuno, el autor se niega a entregar el bien, cuando es requerido a hacerlo.

d. De destrucción, el caso típico de la figura delictiva de daños. (pp. 150-151)

2.3.1. El delito de Hurto

El hurto es un delito patrimonial que recae exclusivamente sobre bienes muebles. Estos deben ser total o parcialmente ajenos para el autor del delito. Esto significa que cabe la posibilidad de cometer el delito de hurto apoderándose de bienes sobre los cuales el sujeto activo solo comparte un condominio indiviso o una copropiedad compartida con terceros (Prada, 2017, p.87).

Al margen de que si el delito de hurto, ya se básico o agravado, se trata de un delito de apoderamiento (es decir, lo fundamental es que se trata solo del apoderamiento doloso de bienes muebles, sin utilizar violencia o amenaza) o si se trata de un delito de enriquecimiento (es decir, que lo fundamental en el delito de hurto es el apoderamiento doloso de bienes muebles, sin utilizar violencia o amenaza, con la finalidad de que el sujeto obtenga un provecho económico), lo más relevante es que se trata de un delito que afecta los intereses patrimoniales de las personas, desde que se encuentra como el primer delito a castigar en los delitos contra el patrimonio. (Reategui, 2015, p. 284)

Este es uno de los delitos que incluye la excusa absolutoria del art. 208 del Código Penal, precisando que el delito de hurto no se puede cometer entre cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta, y con los hermanos y cuñados si viviesen juntos, salvo que se trate dentro de un contexto de violencia familiar. En tal sentido, el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona salvo los señalados anteriormente, que guardan una relación de parentesco y convivencia entre con el sujeto pasivo (Robles, 2017, p.84)

Según Muñoz Conde los delitos patrimoniales normalmente se han caracterizado por ser un ilícito de enriquecimiento, que se dividen en dos: de apoderamiento y de defraudatorios. Con respecto al delito de apoderamiento -como lo es el hurto requieren normalmente un desplazamiento físico de las cosas del patrimonio del sujeto pasivo al del sujeto activo. (Reategui, 2015, p. 284)

Objetivamente debe haber actos de desplazamiento por parte del agente del bien objeto del hurto, caso contrario el delito no aparece. No habrá hurto cuando el agente se apodera o adueña de los caballos del vecino que solos se pasaron a su esfera de dominio. Este aspecto, la jurisprudencia nacional lo tiene claro. La Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Lima, por resolución superior del 15 de abril de 1999, sentenció: "para que se configure el delito de hurto, es necesario que se acredite no solo el apoderamiento del bien mueble, sino también la sustracción del lugar en que previamente se encontraba; y si bien es cierto, que se ha demostrado que los encausados se hallaban en posesión de los bienes sustraídos de la agraviada, no es menos cierto que tenga que demostrarse que ellos sean los autores de dicha sustracción" (Salinas, 2013, p.920)

El sistema peruano no exige solo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, sino que requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de un segundo elemento subjetivo que viene a reforzar al dolo, esto es, la intención del agente de obtener un provecho económico con la sustracción del bien. Se exige la concurrencia de lo que se conoce

como ánimo de lucro. Presentado así el panorama, es común sostener que en la configuración del delito de hurto se exige la concurrencia del dolo, así como la concurrencia de un elemento subjetivo adicional: ánimo de lucro. De esa forma, se excluyen las modalidades del dolo indirecto y eventual (Salinas, 2013, p.929).

El delito de hurto tiene diferencias, por ejemplo, con el delito de apropiación ilícita, no obstante que los dos ilícitos el sujeto activo no utiliza violencia ni amenaza, y más aún ambos se encuentra en el mismo bien jurídico de delitos contra el patrimonio; así nos encontramos frente a un hecho típico de hurto, que se agrava por la concurrencia de los agentes, y no frente a un delito de apropiación ilícita; que la diferencia entre ambas figuras típicas reside en que en el primer caso, el agente sustrae el bien mueble del lugar en que se encuentra, esto es, sin autorización propietario; mientras que en el segundo, el bien mueble es entregado al agente por el mismo propietario, ya sea en calidad de depósito, administración, comisión u otro ilícito que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado. (Reategui, 2015, p. 286)

2.3.2. El delito de Hurto Agravado

El delito de hurto agravado implica la sustracción ilegítima de bienes, pero con circunstancias específicas que aumentan la gravedad de la conducta delictiva. Estas circunstancias agravantes se encuentran tipificadas en el artículo 186 del Código Penal. La agravación del hurto se centra en la intensificación de la amenaza, la coerción o la violencia utilizada durante la comisión del delito.

La presencia de armas eleva significativamente el riesgo y la peligrosidad de la situación, afectando tanto a la seguridad de la víctima como a la sociedad en general. Además, otros factores como la perpetración del hurto en lugares públicos, la participación de múltiples delincuentes o la ocurrencia de daños materiales considerables también pueden calificar el delito como agravado, llevando consigo penas más severas.

La legislación penal tiende a castigar más duramente el hurto agravado en flagrancia debido a la urgencia de intervenir y prevenir mayores daños. Este enfoque busca disuadir a los delincuentes y proteger a la sociedad, considerando la peligrosidad y la violencia asociadas con este tipo de delitos. La rápida acción de las autoridades durante la flagrancia es esencial para garantizar la seguridad pública y el funcionamiento eficiente del sistema de justicia penal.

En esa línea, la Corte Suprema en la Sentencia 1759-05/LIMA, señaló en cuanto a la imposición de la pena, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Para los efectos de la graduación en el delito de robo de la pena a imponerse, el juzgador debe tener en cuenta otros aspectos de igual importancia a los ya señalados, como son: a) La forma, modo y circunstancias de la comisión del evento; b) Las condiciones personales del acusado, su nivel cultural, quien ha merecido dos sentencias condenatorias por haber cometido el delito contra el patrimonio, en las modalidades de hurto agravado y una por delito económico, conforme se advierte del informe remitido por el Instituto Nacional Penitenciario; c) Que se ha ejercido la mínima violencia contra los agraviados, en la ejecución del evento delictivo; d) Que los agraviados recuperaron sus pertenencias; e) Sin embargo, habiéndose producido la confesión sincera procede rebajarle esta pena, por debajo del mínimo legal, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento treinta seis del Código de Procedimientos Penales.

2.3.3. *El delito de robo*

El Derecho Romano no logró distinguir el hurto del robo, sin embargo, en las postrimerías de la República se esbozaron matices diferenciadores. Según *Teodoro Mommsen*, la *Cornelia de Sicarlis* consideraba *crimen publicuma* la violencia e intimidación en las personas (robo) solo cuando el autor portara armas fuera de su casa con intención de apoderarse de la propiedad ajena atacando a una persona (delincuente conocido como

grassator o ladrón de caminos). Durante la época imperial, los delitos contra la propiedad y a mano armada, y otros delitos contra las personas, en su mayoría, si no se causaban lesiones, se consideraban hurtos agravados. (Reategui, 2015, p.319)

El art. 188 del Código Penal tipifica el delito de robo que, además de tener los mismos elementos objetivos del delito de hurto, se le agrega el que efectúe empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. De tal modo, el elemento diferenciador entre los delitos de robo y hurto es que en el robo se emplea violencia o amenaza contra la víctima del delito. Así, por ejemplo, la persona que sustrae sigilosamente de su cartera a una dama que se encuentra detenida en la calle, sin que se percate en ese momento de ello, es delito de hurto, pero si la dama estaba hablando por el celular, y se lo jalaron tumbándola al piso para lograr que lo suelte, el delito corresponderá a la conducta típica del robo (Robles, 2017, p.85).

En muchos sistemas legales, como en el nuestro, el robo y el hurto son dos delitos diferentes, y esta distinción se basa en la presencia o ausencia de ciertos elementos. En este caso, el elemento esencial para distinguir entre ambos delitos vendría a ser la violencia o la amenaza contra las personas son elementos cruciales que deben estar presentes para que un acto sea calificado como un robo.

En ese mismo sentido Salinas (2013) señala:

Nos interesa analizar los elementos objetivos que le dan particularidad y autonomía al delito de robo respecto del hurto, esto es, los elementos de violencia o amenaza contra las personas que necesariamente deben aparecer en determinada conducta contra el patrimonio para atribuirle la figura del robo. Caso contrario, solo estaremos ante el delito de hurto. (p. 987)

El delito de robo, por tanto, se produce cuando el agente se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno luego de haberlo sustraído del ámbito de vigilancia que

sobre él ejerce su legítimo propietario o copropietario, empleando violencia física contra las personas o amenazándolas con un peligro grave e inminente para su vida o integridad física. (Prada, 2017, p. 89)

La violencia será contra las personas que detentan la posesión del bien objeto del delito; pueden ser el propio propietario, un poseedor o un simple tenedor. En tal sentido, no es necesario que exista identidad entre el titular del bien mueble y el que sufre los actos de violencia. La persona que sufra la violencia física tiene que ser una persona natural, es imposible que ello ocurra contra una persona jurídica. No obstante, la persona jurídica será agraviada cuando se hayan sustraído bienes de su propiedad haciendo uso de la violencia contra sus representantes o personas que poseen sus bienes muebles. (Salinas, 2013, p.991)

Tenemos que tener en consideración que el empleo de la fuerza o la amenaza debe tener como objetivo principal el “asegurar” el resultado típico del robo, cual es el apoderamiento y la sustracción de la cosa ajena; es decir, que a través de fuerza o amenaza se creen las condiciones mínimas de aseguramiento para que el sujeto activo puede disponer luego de la cosa mueble ajena. (Reategui, 2015, p.321)

Se habla entonces -en primera línea-, de una “violencia física”, del despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima. Atar, amordaza, golpear, empujar, apretar, o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material^{3a3}; por lo que debe ser efectiva (real), mejor dicho, debe manifestarse con actos concretos. No basta, pues, que la víctima se atemorice por obra de conocimientos que no resultan del despliegue de una actividad física por parte del autor. Si la víctima confunde el sujeto con un malhechor buscado, según los medios de comunicación y, así solo al verlo, le entrega sus pertenencias, no será un acto típico de Robo. (Peña, 2008, p. 209)

La figura del robo es un delito de apoderamiento. Este acto debe entenderse, según señala el profesor alemán Urs Kindhäuser, como “una declaración de voluntad que tiene, como parte externa, el desplazamiento de la posesión y, como parte subjetiva, la arrogación del poder de disposición de un poseedor en nombre propio. Aquí los términos tomar y apropiarse se entienden como sinónimos, y por tomar se debe entender, conforme a una autorizada doctrina, a “la ruptura de la posesión ajena e instauración de una nueva sobre la cosa en cuestión, que para que se configure el robo en nuestra legislación se tiene que llevar “empleando” (nexo causal) violencia o intimidación de clara connotación finalista, pues la violencia o intimidación se utiliza para lograr o facilitar la sustracción y, de esta manera, concretar el apoderamiento” (Reategui, 2015, p. 322)

Así pues, la Sentencia Plenaria N.º 01-2005/DJ-301-A de la Corte Suprema de la República, al respecto estableció:

“El delito de hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que este último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero -el bien jurídico afectado es el mismo: el patrimonio-, y la diferencia deriva del hecho de que requiere la presencia de violencia o amenaza -intimidación- contra la persona, en tanto que constituye una forma calificante con respecto al hurto. El robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa”

La violencia física en el caso de un robo simple debe restringirse al mínimo necesario para llevar a cabo la apropiación ilegal de un objeto. Si esta violencia sobrepasa este propósito y resulta en lesiones graves, tanto físicas como psicológicas, o incluso la muerte de la víctima, se considera un robo agravado según el artículo 189 del Código Penal. Es

importante destacar que la violencia utilizada en un robo tiene como objetivo principal incapacitar o prevenir cualquier capacidad de resistencia previa o respuesta simultánea por parte de la víctima.

Así lo entiende una Ejecutoria Suprema en materia penal cuando señala, parte pertinente, lo siguiente: “En consecuencia la violencia en el robo es causa determinante del desapoderamiento y está orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción comitente de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. Ahora bien, cualquier género e intensidad de violencia física vis in corpore energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima, es penalmente relevante. Además, ella puede ejercerse antes o en el desarrollo de la sustracción del bien mueble, pudiéndose distinguir entre la violencia que es utilizada para conseguir la fuga y evitar la detención que no modifica la naturaleza del delito de apoderamiento consumado con anterioridad; y la violencia que se convierte típicamente en aparente delito de hurto en robo. Cabe precisar que en el primero de los casos mencionados, no hay conexión instrumental de medio a fin entre la violencia y la sustracción, pues esta ya se había producido. No obstante, el medio violento se aplica antes de que cese la acción contra el patrimonio y el aseguramiento del bien en la esfera del dominio del agente vía el apoderamiento”. (Reategui, 2015, p. 330)

2.3.4. El delito de Robo Agravado

El delito de robo agravado es considerado una infracción seria contra el patrimonio y la seguridad ciudadana, y está regulado por el Código Penal. Este delito se diferencia del robo simple por la presencia de circunstancias agravantes que aumentan la gravedad de la conducta delictiva. En el Código Penal, en el artículo 189, establece diversas circunstancias que convierten un robo en agravado, entre ellas el uso de armas o explosivos durante la comisión del delito, así como la participación de dos o más personas en la ejecución del acto criminal.

El delito de robo agravado, a diferencia del robo simple, existe violencia directa contra la víctima, en ese sentido Salinas (2013), señala que:

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial. (p. 1009)

Las penas para el robo agravado son significativamente más severas que las del robo simple, pues en el artículo 189 del Código Penal la pena privativa de libertad oscila entre doce y treinta años. Estas sanciones reflejan la gravedad con la que el sistema legal peruano aborda este tipo de conductas, buscando disuadir y castigar de manera ejemplar a quienes atentan contra la propiedad y la integridad de las personas.

La jurisprudencia ha desarrollado criterios específicos para determinar la existencia de la agravante en casos concretos. Se consideran factores como la naturaleza y tipo de armas utilizadas, la presencia de violencia física o amenazas durante el robo, así como la colaboración de terceros en la perpetración del delito. Estos elementos son cruciales para la correcta aplicación de las penas correspondientes y para garantizar un tratamiento legal justo y proporcional.

La figura del robo agravado no solo busca castigar la conducta delictiva, sino también prevenir su ocurrencia. La aplicación de penas más severas pretende actuar como factor disuasorio, desalentando la comisión de este tipo de delitos y contribuyendo a la seguridad ciudadana. Asimismo, refleja el compromiso del sistema legal peruano en proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y preservar la paz y el orden en la sociedad.

III.MÉTODO

El enfoque utilizado en la presente investigación es el Cuantitativo, Sampieri señala (2014) señala “Parte de una idea que va acortándose y una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica” (p.4).

3.1. Tipo de Investigación

Es Aplicada. Según Sampieri (2014) señala que se utiliza para la resolución de problemas y que es por medio de la investigación se aprende de la vida y del mundo. La investigación es parte fundamental del desarrollo humano, porque no permite conocer y descubrir lo que se encuentra a nuestro alrededor y adaptarlo a nuestras vidas.

3.2. Población y Muestra

Debemos tener en cuenta que la nuestra población son policías, jueces y fiscales penales. Al tratarse de un grupo determinado de individuos, estamos elaborando un trabajo con un diseño de muestra probabilístico. En ese sentido, la población estaría constituida de la siguiente manera:

- Juez de Investigación Preparatoria (10)
- Fiscal Provincial Penal (10) y
- Policía Nacional del Perú (30)

N=50

La muestra de este trabajo de investigación es no probabilística, considerándose un muestreo intencional que busca ser representativa, conforme a lo señalado en la población; que estará constituida por aquellos jueces, fiscales y miembros de la Policía Nacional del Perú.

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más

importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación.

La muestra a estudiar es parte de la población, según Esteban (2009), “las muestras pueden ser probabilísticas y no probabilísticas, dependiendo de la forma en que sean elegidos los elementos de la muestra”. (p.179)

Al determinar una muestra censal, y que la población sea menor a 100, se consideraría la totalidad de la población como muestra para que sea trabajada en las encuestas.

La Muestra, es el conjunto o una fracción representativa del total de participantes, para determinar el hecho medible y común que se perciba. Se toma a todos por ser una cantidad mínima.

n= 50

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 2

Operacionalización de variables

VARIABLE	AUTOR	DIMENSIONES	INDICADORES
Flagrancia Delictiva	Miranda (2022) señala que tres so los presupuestos:		
	1.- Inmediatez Temporal. Cuando se esté cometiendo el delito, cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber cometido el delito o cuando es sorprendido con las huellas del delito que se acaba de ejecutar;	Inmediatez temporal	-Delito -Autor -Culpabilidad
	Inmediatez Personal. Consistente en la posición que se encuentre el presunto autor con relación en el objeto o los instrumentos del delito. Asimismo, esta debe ser corroborada con prueba directa o indicios conforme lo establece la norma procesal que demuestra su participación	Inmediatez personal	-Indicio -Instrumentos
		Estrictamente necesario	-Prueba -Urgente y necesaria

	en el hecho; y		
	3.- Estrictamente Necesario: Se da conforme a las circunstancias concurrentes en el caso concreto, debiéndose demostrar que la medida tomada resulte ser urgente y racional.		
Delitos contra el patrimonio	Prado (2017) Entre otras características generales de los delitos patrimoniales, destaca su configuración estrictamente dolosa. Además, que cada infracción penal está siempre vinculada con el reconocimiento o el ejercicio de determinados derechos reales como la propiedad, la posesión, el uso o el usufructo legítimos de bienes muebles o inmuebles.	Dolo	-Directo -Conocimiento
		Derechos reales	-Bienes propios -Bienes de terceros -Posesión

3.4. Instrumentos

Para la realización del presente trabajo de investigación requerimos de técnicas e instrumentos que nos van a permitir arribar a un resultado y con ello demostrar las hipótesis que son respuestas hipotéticas por lo que en la presente investigación se ha empleado como técnica la encuesta, y utilizando como instrumento para recopilar datos el cuestionario, para tal fin hemos recurrido a la.

3.5. Procedimientos

La validez consiste en el grado en el que un instrumento evalúa la variable que se busca medir, la validez se determinará a través del juicio de expertos.

La confiabilidad de un instrumento consiste en el grado en que su empleo reiterado al mismo objeto o persona genera resultados iguales; la confiabilidad se medirá mediante la prueba estadística Alfa de Cronbach - SPSS.

3.6. Análisis de datos

La primera definición que tenemos consiste es la ciencia que se encarga de examinar un conjunto de datos con el propósito de sacar conclusiones sobre la información para poder tomar decisiones, o simplemente ampliar los conocimientos sobre diversos temas.

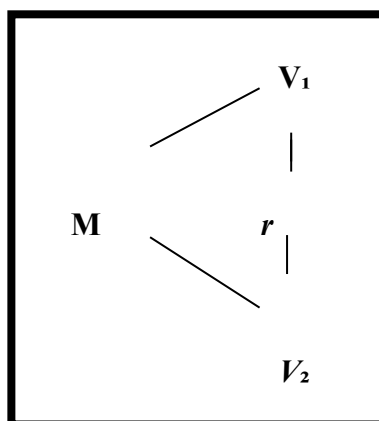
El análisis de datos es el proceso de exploración, transformación y examinación de datos para identificar tendencias y patrones que revelen datos importantes y aumenten la eficiencia para respaldar la investigación. El análisis de datos será realizado mediante una operación matemática por ser una investigación de enfoque cuantitativo, nivel explicativo: La contratación de las hipótesis mediante la utilización del software SPSS: Chi-cuadrado; y la obtención de resultados será mediante los análisis estadísticos descriptivos de frecuencias - SPSS.

3.7. Consideraciones Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005, p. 17).

3.8. Nivel de la Investigación

Esta es una investigación del Nivel Descriptivo - Correlacional, por cuanto se examinará los efectos de las variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente.



Donde:

M = Muestra

V₁ = Variable 1

V₂ = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

3.8.1. Técnicas-Encuesta

Se procedió a medir por medio de la encuesta. según Hernández et al. (2020), “es una técnica fundada en preguntas, a las personas, por medio de cuestionarios, que contiene preguntas, realizado de forma directa, utilizando medios tecnológicos que indagar opiniones, costumbres, hábitos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación profesional, cultural, etc” (p. 165).

3.8.2. Validación y confiabilidad del instrumento

Se efectuó teniendo en consideración las orientaciones y observaciones que brindaron los tres profesionales en el área, luego de realizar las correcciones ante la opinión de juicio de expertos fue validado, esta validación se realizara en el desarrollo de la tesis.

Tabla 3

Validez de contenido de los instrumentos por juicio de expertos

INDICADOR	EXP 1	EXP 2	EXP 3	DETERMINACIÓN
Claridad	SI	SI	SI	Aplicable
Pertinencia	SI	SI	SI	Aplicable
Relevancia	SI	SI	SI	Aplicable

Tabla 4

Nivel de confiabilidad del instrumento: Tutela de derechos

ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.864	10

Se muestra en la tabla 2 que el instrumento sometido a la prueba tiene un nivel de confiabilidad de 0.864, lo que presenta su confiabilidad aprobando el cuestionario a efecto de recabar información.

Tabla 5

Nivel de confiabilidad del instrumento: Sistema Acusatorio

ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.846	10

Se muestra en la tabla 3 que el instrumento sometido a la prueba tiene un nivel de confiabilidad de 0.846, lo que presenta su confiabilidad aprobando el cuestionario a efecto de obtener los datos.

3.9. Diseño de la Investigación.

El diseño es No Experimental es el que abordaremos ya que no pretendemos manipular las variables. Es Transversal porque se aborda un estado de la cuestión en la materia, es decir, se recopilan datos a partir de un momento único, con el fin de describir las variables presentes y analizar su incidencia o su responsabilidad en lo acontecido en la investigación., Según Sampieri (2014) señala “Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p.154).

IV. RESULTADOS.

4.1. Flagrancia Delictiva

Tabla 6

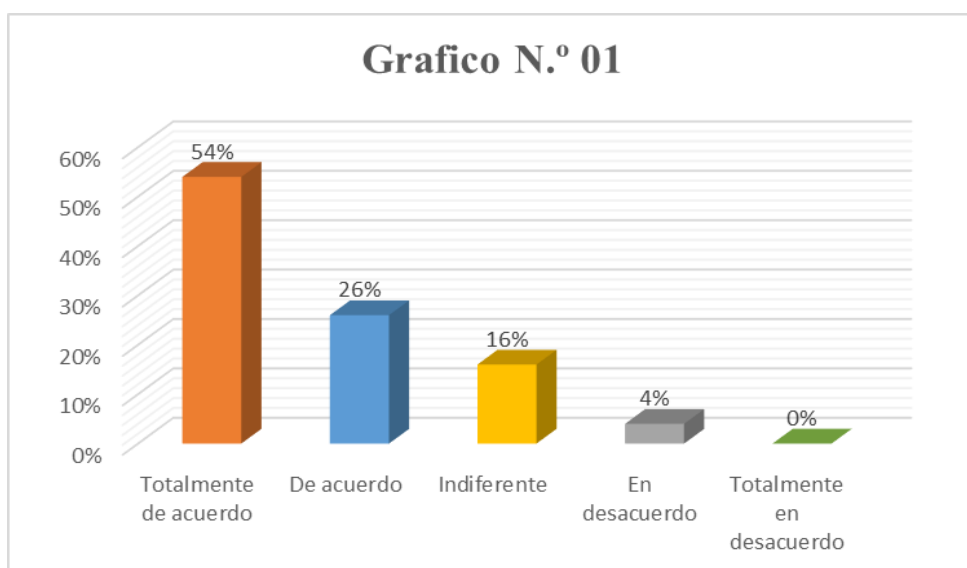
Pregunta 1. ¿La flagrancia delictiva debe ser aplicada solo por la Policía Nacional del Perú?

PREGUNTA N°01	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	27	54%
De acuerdo	13	26%
Indiferente	8	16%
En desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	50	100

Nota: Elaboración propia

Figura 1

Resultados 1. ¿La flagrancia delictiva debe ser aplicada solo por la Policía Nacional del Perú?



Interpretación:

Del gráfico N.º 01, que corresponde a la primera pregunta: Se aprecia que el 54% se encuentra totalmente de acuerdo, el 26% se encuentra de acuerdo, el 16% se encuentra indiferente, el 4% se encuentra en desacuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo.

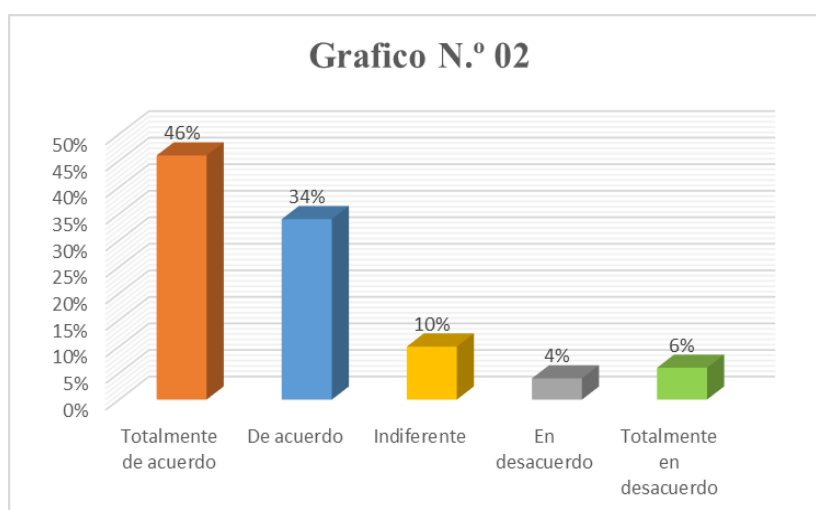
Tabla 7

Pregunta 2. ¿La flagrancia delictiva debe ser aplicada también por cualquier persona (Arresto ciudadano)?

PREGUNTA N°02	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	23	46%
De acuerdo	17	34%
Indiferente	5	10%
En desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
TOTAL	50	100

Figura 2

Resultados 2. ¿La flagrancia delictiva debe ser aplicada también por cualquier persona (Arresto ciudadano)?



Interpretación

Del gráfico N.º 02, que corresponde a la segunda pregunta: Se aprecia que el 46% se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 10% se encuentra indiferente, el 4% se encuentra en desacuerdo y un 6% totalmente en desacuerdo.

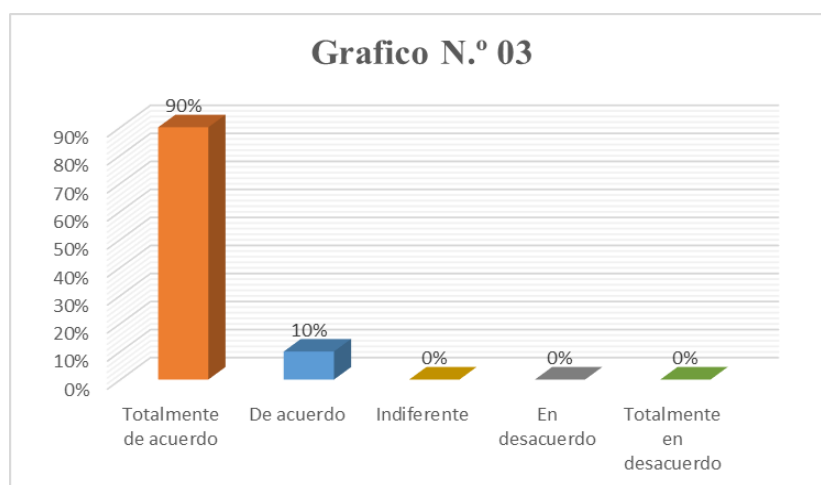
Tabla 8

Pregunta 3. ¿La flagrancia delictiva conforme al artículo 259 del código procesal penal del 2004 debe ser modificada?

PREGUNTA N°03	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	45	90%
De acuerdo	5	10%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	50	100

Figura 3

Pregunta 3. ¿La flagrancia delictiva conforme al artículo 259 del código procesal penal del 2004 debe ser modificada?



Interpretación

Del gráfico N.º 03, que corresponde a la tercera pregunta: Se aprecia que el 90% se encuentra totalmente de acuerdo, el 10% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 0% se encuentra en desacuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo.

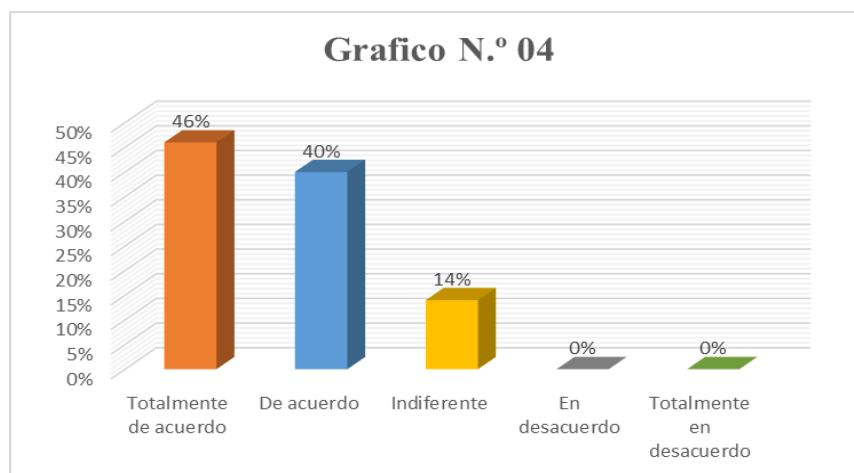
Tabla 9

Pregunta 4. ¿Está de acuerdo que uno de los presupuestos para determinar la flagrancia delictiva es la inmediatez personal?

PREGUNTA N°04	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	23	46%
De acuerdo	20	40%
Indiferente	7	14%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	50	100

Figura 4

Resultados 4. ¿Está de acuerdo que uno de los presupuestos para determinar la flagrancia delictiva es la inmediatez personal?



Interpretación

Del gráfico N.º 04, que corresponde a la cuarta pregunta: Se aprecia que el 46% se encuentra totalmente de acuerdo, el 40% se encuentra de acuerdo, el 14% se encuentra indiferente, el 0% se encuentra en desacuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo.

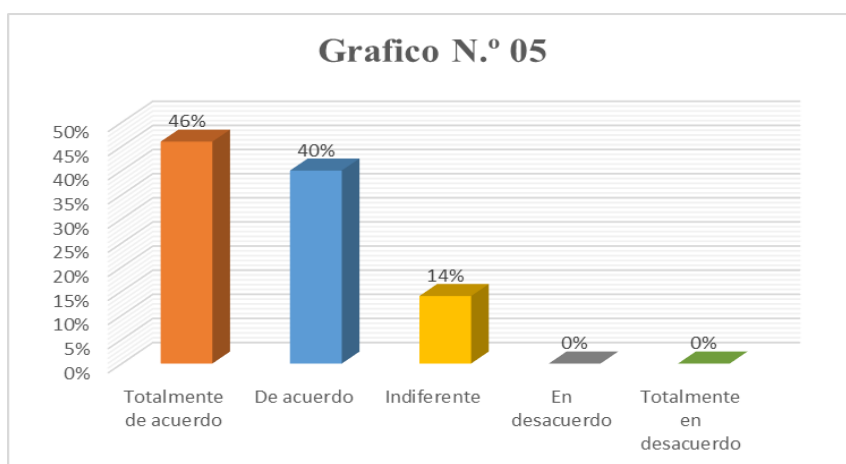
Tabla 10

Pregunta 5. ¿Está de acuerdo que uno de los presupuestos para determinar la flagrancia delictiva es la inmediatez temporal?

<i>Pregunta N°05</i>	<i>N° Encuestados</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo	23	46%
De acuerdo	20	40%
Indiferente	7	14%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	50	100

Figura 5

Resultado 5. ¿Está de acuerdo que uno de los presupuestos para determinar la flagrancia delictiva es la inmediatez temporal?

**Interpretación**

Del gráfico N.º 05, que corresponde a la quinta pregunta: Se aprecia que el 46% se encuentra totalmente de acuerdo, el 40% se encuentra de acuerdo, el 14% se encuentra indiferente, el 0% se encuentra en desacuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo.

Tabla 11

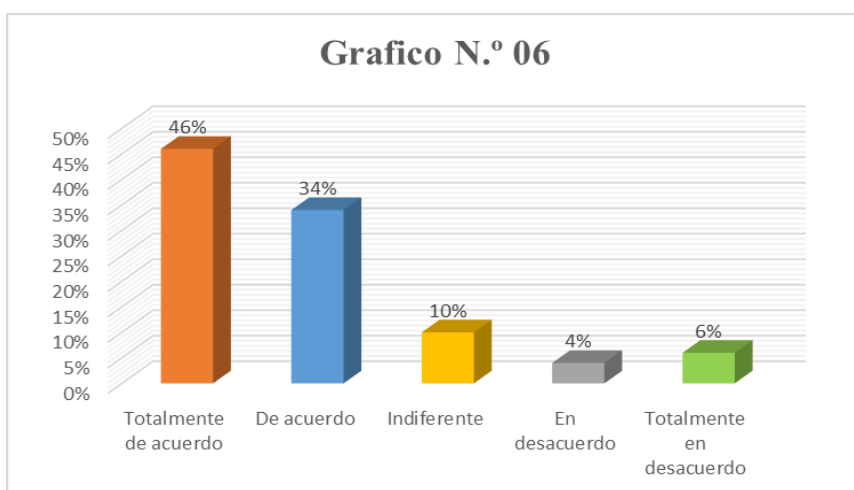
Pregunta 6. ¿La aplicación de la flagrancia delictiva debe aplicarse a todos los delitos?

<i>Pregunta N°06</i>	<i>N° Encuestados</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo	23	46%
De acuerdo	17	34%
Indiferente	5	10%
En desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100

Figura 6

Resultado 6. ¿La aplicación de la flagrancia delictiva debe aplicarse a todos los delitos?

Interpretación



Del gráfico N.º 06, que corresponde a la sexta pregunta: Se aprecia que el 46% se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 10% se encuentra indiferente, el 4% se encuentra en desacuerdo y un 6% totalmente en desacuerdo.

Tabla 12

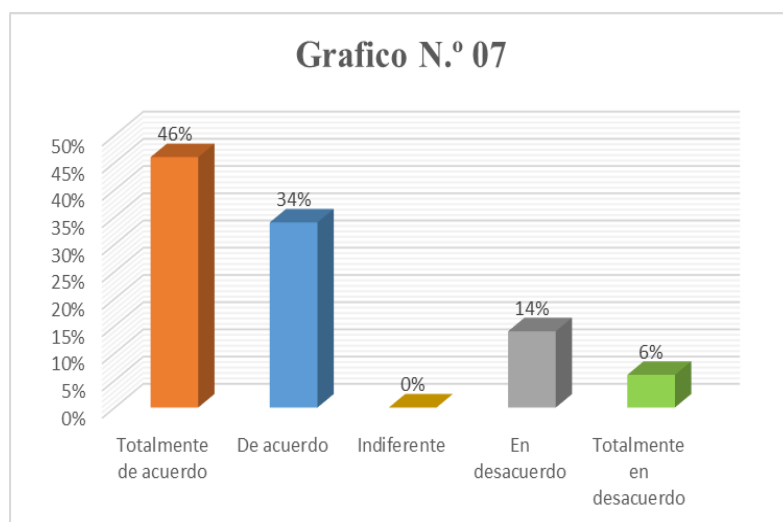
Pregunta 7. ¿La Flagrancia propiamente dicha es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia?

Pregunta N°07	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	23	46%
De acuerdo	17	34%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	7	14%

Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100

Figura 7

Resultado 7. ¿La Flagrancia propiamente dicha es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia?

**Interpretación**

Del gráfico N.º 07, que corresponde a la séptima pregunta: Se aprecia que el 46% se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 14% se encuentra en desacuerdo y un 6% totalmente en desacuerdo.

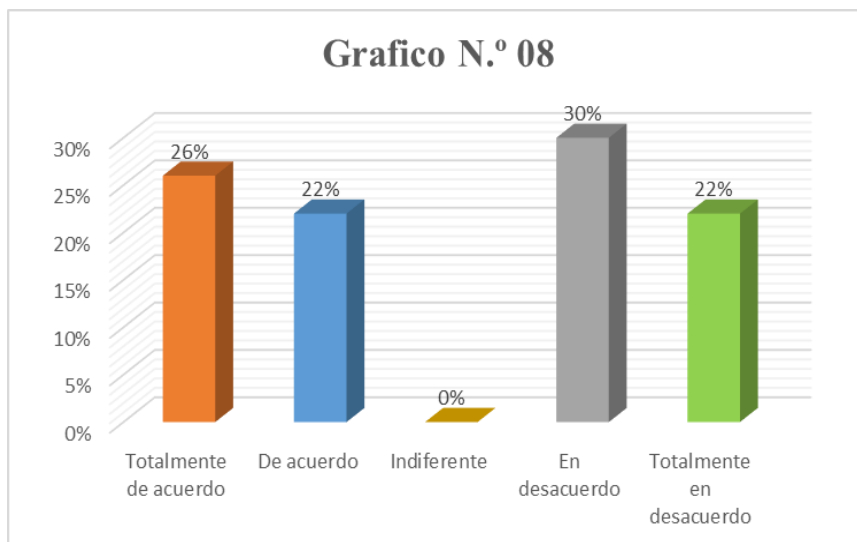
Tabla 13

Pregunta 8. ¿La cuasiflagrancia es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia?

Pregunta N°08	Nº Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	13	26%
De acuerdo	11	22%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	15	30%
Totalmente en desacuerdo	11	22%
Total	50	100

Figura 8

Resultado 8. ¿La cuasiflagrancia es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia?



Interpretación

Del gráfico N.º 08, que corresponde a la octava pregunta: Se aprecia que el 26% se encuentra totalmente de acuerdo, el 22% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 30% se encuentra en desacuerdo y un 22% totalmente en desacuerdo.

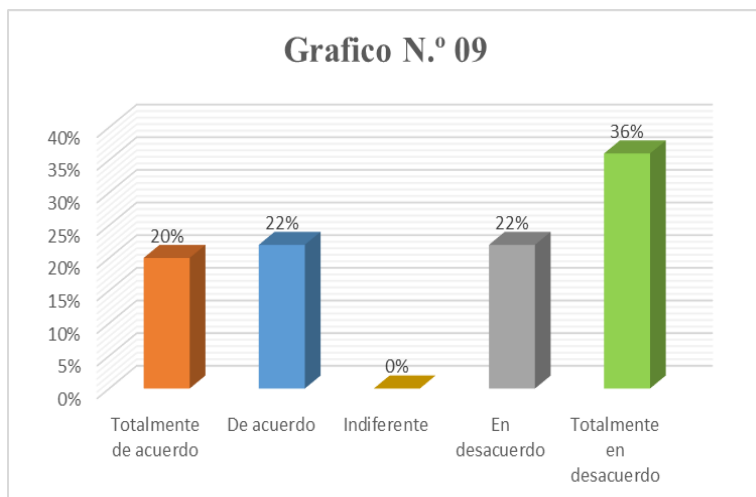
Tabla 14

Pregunta 9. ¿La Flagrancia presunta es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia?

Pregunta N°09	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	20%
De acuerdo	11	22%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	11	22%
Totalmente en desacuerdo	18	36%
Total	50	100

Figura 9

Pregunta 9. ¿La Flagrancia presunta es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia?



Interpretación

Del gráfico N.º 09, que corresponde a la novena pregunta: Se aprecia que el 20% se encuentra totalmente de acuerdo, el 22% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 22% se encuentra en desacuerdo y un 36% totalmente en desacuerdo.

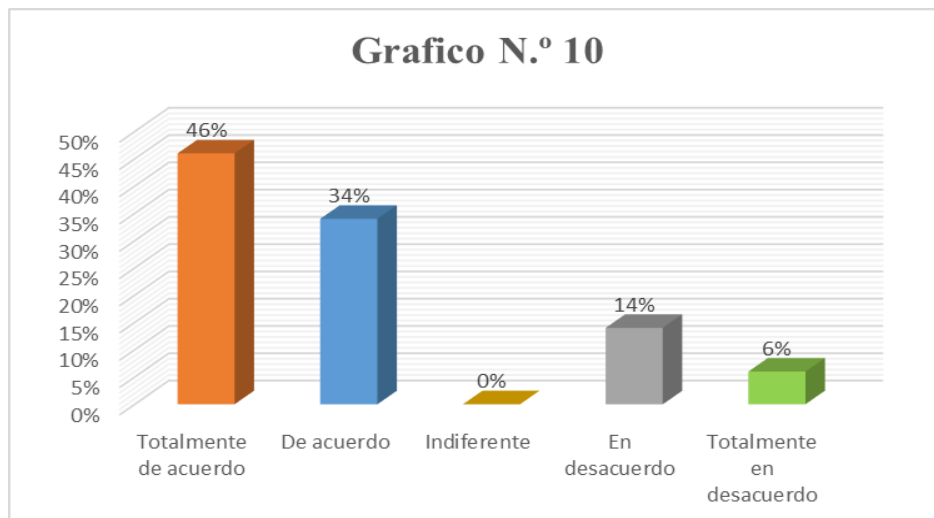
Tabla 15

Pregunta 10. ¿Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente ha huido y ha sido descubierto por un medio audiovisual?

Pregunta N°10	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	23	46%
De acuerdo	17	34%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	7	14%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100

Figura 10

Pregunta 10. ¿Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente ha huido y ha sido descubierto por un medio audiovisual?

**Interpretación**

Del gráfico N.º 10, que corresponde a la décima pregunta: Se aprecia que el 46% se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 14% se encuentra en desacuerdo y un 6% totalmente en desacuerdo.

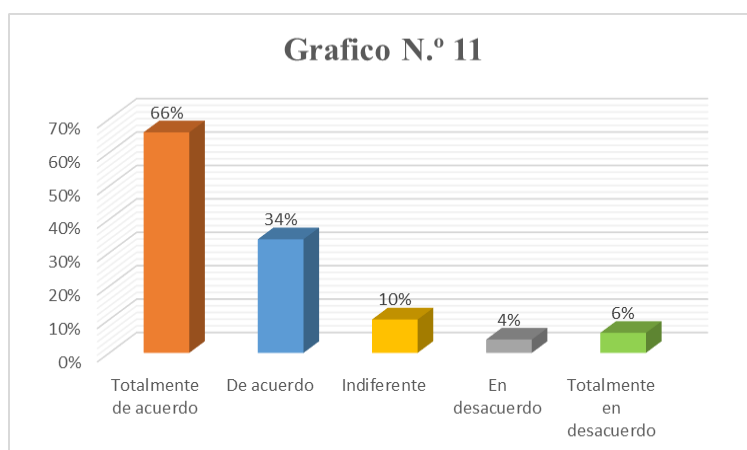
Tabla 16

Pregunta 11. ¿Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho?

Pregunta N°11	Nº Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	33	66%
De acuerdo	17	34%
Indiferente	5	10%
En desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100

Figura 11

Resultado 11. ¿Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho?



Interpretación

Del gráfico N.º 11, que corresponde a la onceava pregunta: Se aprecia que el 66% se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 10% se encuentra indiferente, el 4% se encuentra en desacuerdo y un 6% totalmente en desacuerdo.

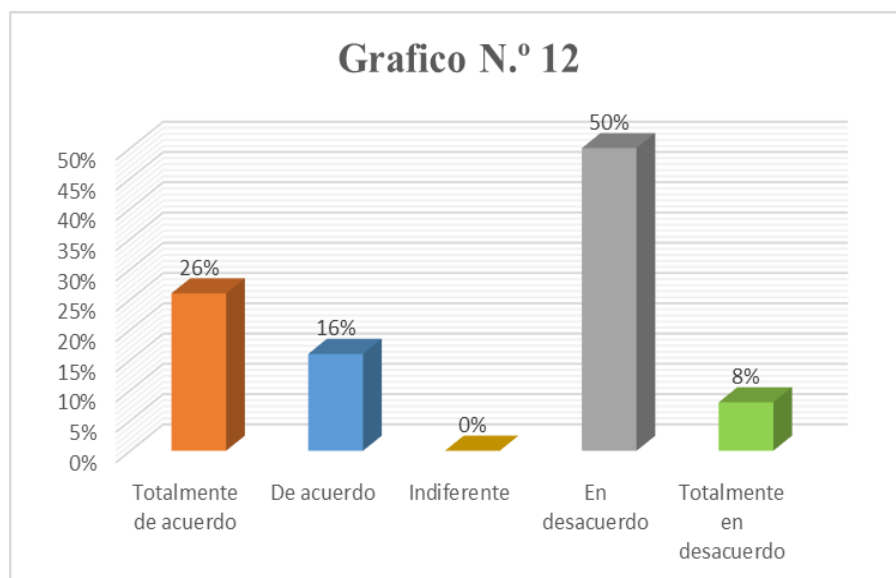
Tabla 17

Pregunta 12. ¿Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito?

PREGUNTA N°12	Nº ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	13	26%
De acuerdo	8	16%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	25	50%
Totalmente en desacuerdo	4	8%
TOTAL	50	100

Figura 12

Pregunta 12. ¿Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito?

**Interpretación**

Del gráfico N.º 12, que corresponde a la décimo segunda pregunta: Se aprecia que el 26% se encuentra totalmente de acuerdo, el 16% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 50% se encuentra en desacuerdo y un 8% totalmente en desacuerdo.

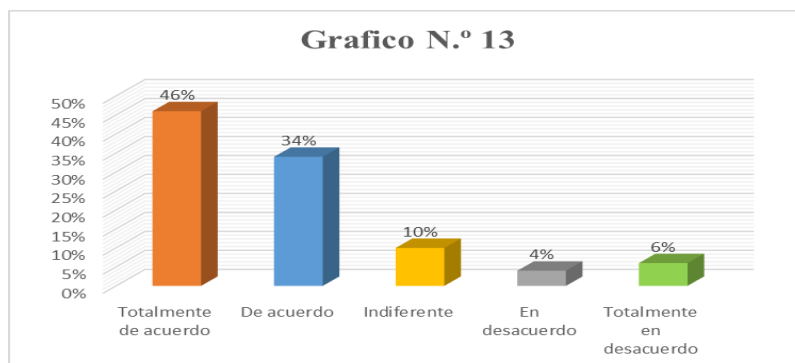
4.2. Flagrancia Delictiva**Tabla 18**

Pregunta 13. ¿Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir la comisión de los delitos contra el patrimonio?

Pregunta N°13	Nº Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	23	46%
De acuerdo	17	34%
Indiferente	5	10%
En desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100

Figura 13

Pregunta 13. ¿Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir la comisión de los delitos contra el patrimonio?



Interpretación

Del gráfico N.º 13, que corresponde a la décimo tercera: Se aprecia que el 46% se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 10% se encuentra indiferente, el 4% se encuentra en desacuerdo y un 6% totalmente en desacuerdo.

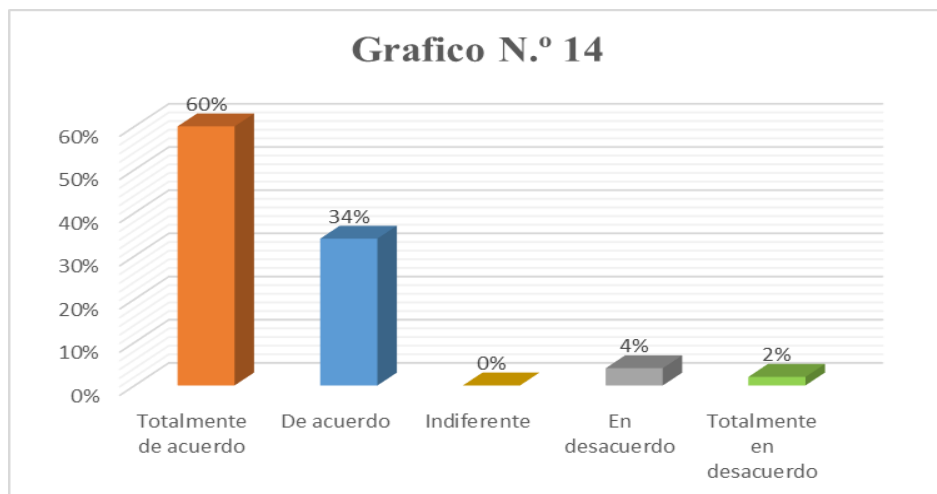
Tabla 19

Pregunta 14. ¿Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir el delito de hurto?

Pregunta N°14	Nº Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	30	60%
De acuerdo	17	34%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
Total	50	100

Figura 14

Resultado 14. *¿Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir el delito de hurto?*



Interpretación

Del gráfico N.º 14, que corresponde a la décima cuarta pregunta: Se aprecia que el 60% se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 4% se encuentra en desacuerdo y un 2% totalmente en desacuerdo.

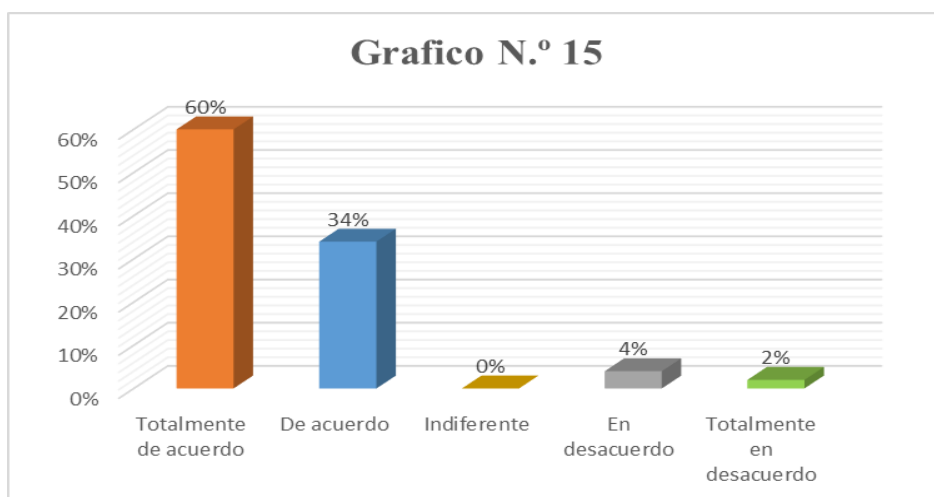
Tabla 20

Pregunta 15.- *Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir el delito de robo*

Pregunta N.º15	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	30	60%
De acuerdo	17	34%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
Total	50	100

Figura 15

Resultado 15.- Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir el delito de robo



Interpretación

Del gráfico N.º 15, que corresponde a la décima quinta pregunta: Se aprecia que el 60% se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 4% se encuentra en desacuerdo y un 2% totalmente en desacuerdo.

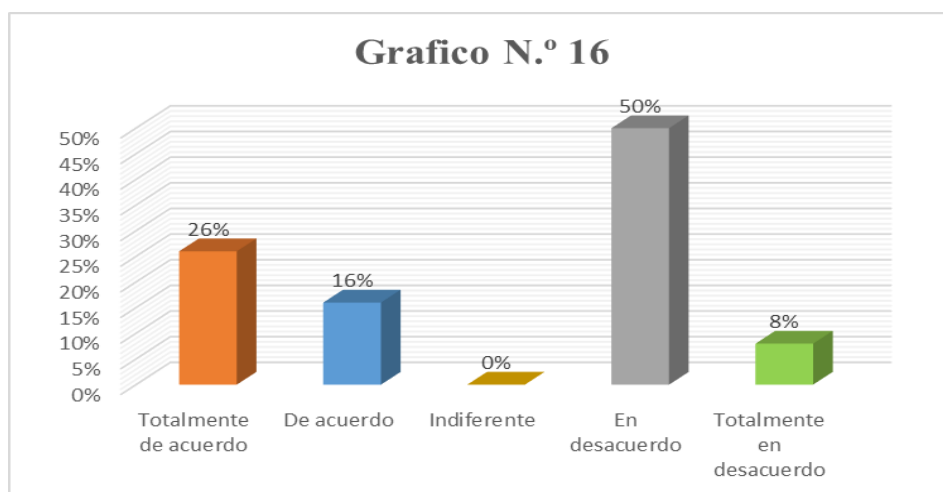
Tabla 21

Pregunta 16.- ¿Considera que la Policía Nacional del Perú está aplicando correctamente la flagrancia delictiva en los delitos contra el patrimonio?

Pregunta N°16	Nº Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	13	26%
De acuerdo	8	16%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	25	50%
Totalmente en desacuerdo	4	8%
Total	50	100

Figura 16

Resultado 16.- ¿Considera que la Policía Nacional del Perú está aplicando correctamente la flagrancia delictiva en los delitos contra el patrimonio?



Interpretación

Del gráfico N.º 16, que corresponde a la décima sexta pregunta: Se aprecia que el 26% se encuentra totalmente de acuerdo, el 16% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 50% se encuentra en desacuerdo y un 8% totalmente en desacuerdo.

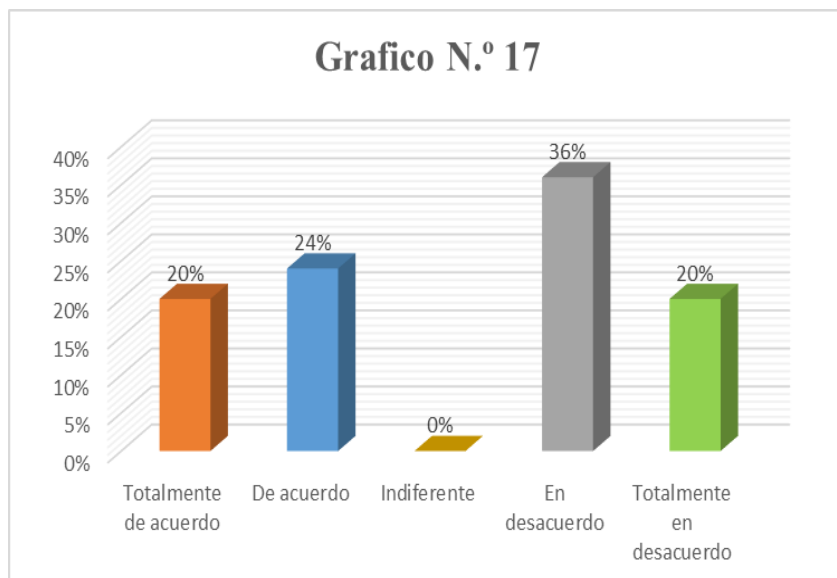
Tabla 22

Pregunta 17. ¿Considera que el arresto ciudadano se está aplicando correctamente la flagrancia delictiva e los delitos contra el patrimonio?

Pregunta N°17	Nº Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	20%
De acuerdo	12	24%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	18	36%
Totalmente en desacuerdo	10	20%
Total	50	100

Figura 17

Pregunta 17. ¿Considera que el arresto ciudadano se está aplicando correctamente la flagrancia delictiva e los delitos contra el patrimonio?

**Interpretación**

Del gráfico N.º 17, que corresponde a la décima séptima pregunta: Se aprecia que el 20% se encuentra totalmente de acuerdo, el 24% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 36% se encuentra en desacuerdo y un 20% totalmente en desacuerdo.

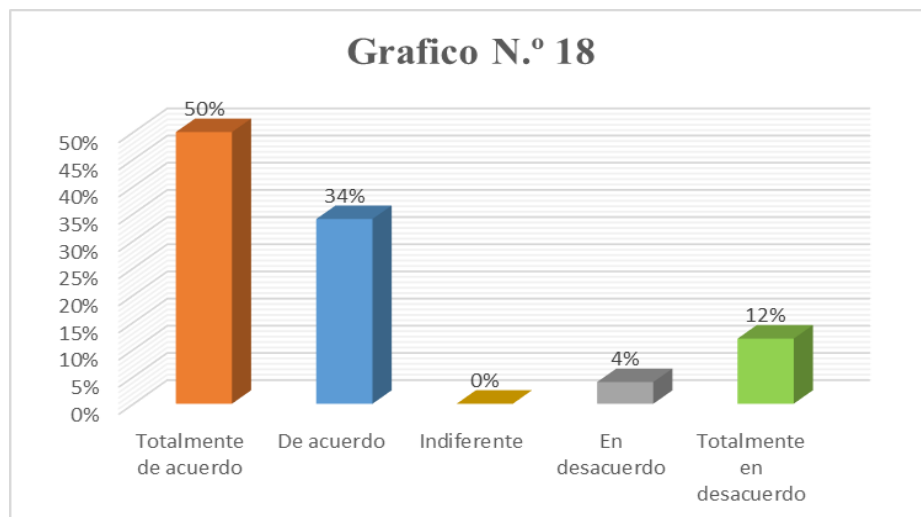
Tabla 23

Pregunta 18.- ¿Considera usted que en los delitos contra el patrimonio solo debe aplicarse la flagrancia propiamente dicha?

Pregunta N°18	Nº Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	50%
De acuerdo	17	34%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	6	12%
Total	50	100

Figura 18

Resultado 18.- *¿Considera usted que en los delitos contra el patrimonio solo debe aplicarse la flagrancia propiamente dicha?*



Interpretación

Del gráfico N.º 18, que corresponde a la décima octava a pregunta: Se aprecia que el 50% se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 4% se encuentra en desacuerdo y un 12% totalmente en desacuerdo.

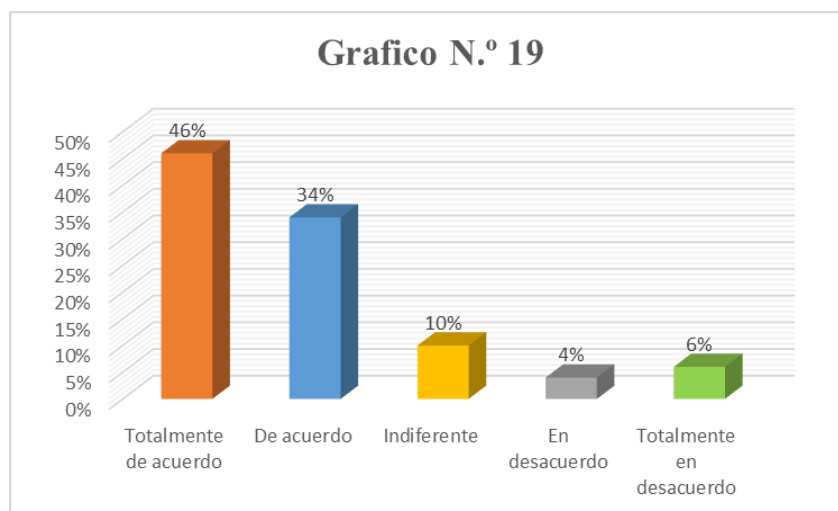
Tabla 24

Pregunta 19 *¿Considera usted que en los delitos contra el patrimonio solo debe aplicarse la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta?*

Pregunta N°19	Nº Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	23	46%
De acuerdo	17	34%
Indiferente	5	10%
En desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100

Figura 19

Resultado 19 ¿Considera usted que en los delitos contra el patrimonio solo debe aplicarse la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta?



Interpretación

Del gráfico N.º 19, que corresponde a la décima novena a pregunta: Se aprecia que el 46% se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 10% se encuentra indiferente, el 4% se encuentra en desacuerdo y un 6% totalmente en desacuerdo.

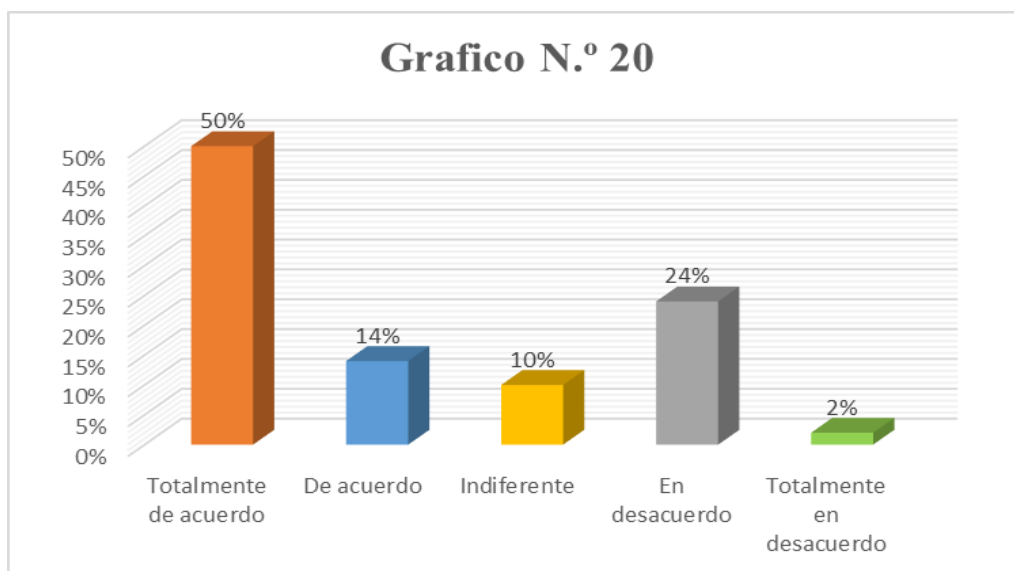
Tabla 25

Pregunta 20.- ¿Considera usted que en los delitos contra el patrimonio no debe aplicarse la flagrancia presunta?

Pregunta N°20	Nº Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	50%
De acuerdo	7	14%
Indiferente	5	10%
En desacuerdo	12	24%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
Total	50	100

Figura 20

Respuesta 20.- ¿Considera usted que en los delitos contra el patrimonio no debe aplicarse la flagrancia presunta?

**Interpretación**

Del gráfico N.º 20, que corresponde a la vigésima pregunta: Se aprecia que el 50% se encuentra totalmente de acuerdo, el 14% se encuentra de acuerdo, el 10% se encuentra indiferente, el 24% se encuentra en desacuerdo y un 2% totalmente en desacuerdo.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. En relación con la Hipótesis General

Los resultados en la presente investigación que corresponde a la hipótesis general, orientada a establecer si la aplicación de la flagrancia delictiva de manera adecuada por la Policía Nacional del Perú incide en la disminución de los delitos contra el patrimonio en el Perú, estadísticamente se da con una correlación positiva fuerte lo que permite señalar que existe una relación directa y significativa entre ambas.

Esto quiere decir que para la muestra materia de análisis se tiene establecido que la flagrancia delictiva que esta facultados la Policía Nacional incide de manera significativa en la disminución de la lucha contra la criminalidad organizada, sobre todo en los delitos contra el patrimonio, generando una disminución en la comisión de los delitos contra el patrimonio.

Asimismo, es muy importante para una mejor aplicación de la flagrancia delictiva en la comisión de los delitos contra el patrimonio es que debe ser modificada, como se puede apreciar del gráfico N.º 03 de los resultados, donde de los encuestados señalan un 90% que se encuentra totalmente de acuerdo, el 10% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 0% se encuentra en desacuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo.

Lo señalado anteriormente coincide con lo expuesto por Frutero (2017) quien señala que la falta de precisión en la terminología de la detención en flagrancia respecto a la inmediatez, su aplicación es de tipo subjetiva generando así diversos criterios al momento de su aplicación, basada en condiciones del sistema de justicia que puede ver afectada su aplicación por los sujetos que pueden intervenir en la detención en flagrancia. Ante ello la autora señala que a medida que se ha modificado el sistema de justicia penal de México reformando así la legislación Penal, donde podemos observar la flagrancia en sus dos modalidades, pero que en la aplicabilidad es insuficiente por la diversidad de delitos y la forma de intervención de los sujetos en el mismo.

Finalmente, en la pregunta 13 de los resultados, donde se realiza la siguiente pregunta, ¿Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir la comisión de los delitos contra el patrimonio?, se obtuvo como resultado que el 60% se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 4% se encuentra en desacuerdo y un 2% totalmente en desacuerdo. Por otro lado, el artículo 259 del Código Procesal Penal sufrió diversas modificaciones, considero que estas reformas, lo que han generado, son una desnaturalización de la flagrancia sobre todo en incluir el supuesto cuando esta se originaba por medios audiovisuales o análogos que haya registrado imágenes y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible. Este artículo cuando estaba vigente bajo la modificatoria de la Ley N.º 29372 mantuvo una esencia conforme a la doctrina y la jurisprudencia como lo veremos más adelante.

Miranda (2022) señala que las ampliaciones que se han dado en la flagrancia constituyen ser «atípicas» de acuerdo con el artículo antes mencionado son inconstitucionales. Se debe señalar que el testigo al que señala la normatividad procesal es la de presencial y no cumple, con tal exigencia, el testigo de oídas o de referencia.

5.2. En relación con las Hipótesis Específicas

Las hipótesis específicas con respecto a la flagrancia delictiva tipificada en el código procesal penal contribuye de manera muy significativa en la disminución en los delitos contra el patrimonio, por lo tanto, dicha correlación está relacionada de manera directa.

Con respecto a la Hipótesis Especifica 1 donde se indica que flagrancia delictiva realizada por la Policía Nacional del Perú incide de manera significativa en la disminución del delito de hurto y hurto agravado en el Perú, conforme es de verse de la siguiente muestra realizada a través de la siguiente pregunta 14. ¿Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir el delito de hurto?, donde los resultados evidencian que el

60% se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 4% se encuentra en desacuerdo y un 2% totalmente en desacuerdo.

Los resultados obtenidos guardan relación con lo manifestado por Navarro (2017) quien concluyó que en la legislación vigente el Estado no hace efectiva la proporcionalidad que debería existir entre las penas y los delitos, además precisa que el delito robo y hurto en la doctrina son semejantes por la protección de bienes jurídicos de naturaleza patrimonial, al ser delitos contra la propiedad. Asimismo, sostuvo que en la impartición de justicia no se tienen conciencia del requerimiento de la existencia del correcto equilibrio de hechos cometidos, la individualización del procesado, los daños causados y la sanción que se impone para de esta forma no vulnerar el principio constitucional de proporcionalidad. En este sentido, el robo como el delito de hurto buscan el despojo de la propiedad o posesión del patrimonio, a su vez constituye uno de los delitos con mayor frecuencia, por tanto, de relevancia social, cuya diferencia oscila en el uso de la violencia o amenaza.

Con respecto a la Hipótesis Específica 02 ase señala que la aplicación de la flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú incide de manera significativa en la disminución del delito de robo y robo agravado en el Perú, quedando demostrado de manera estadísticamente que se da con una correlación positiva fuerte lo que permite señalar que existe una relación directa y significativa entre ambas.

En la pregunta 15 se realizó la siguiente pregunta: ¿Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir el delito de robo? Se obtuvo los siguientes resultados, donde un 60% se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 0% se encuentra indiferente, el 4% se encuentra en desacuerdo y un 2% totalmente en desacuerdo.

El autor Peña (2008) indica que casi siempre se advertirá un perjuicio en el patrimonio personal, en los casos del hurto, robo, apropiación ilícita, estafa, etc.; pero en

injustos como los daños y la usurpación, se identifica una lesión a un elemento integrante del patrimonio, mientras que en el primero será en algunos casos el uso y disfrute, en los segundos será la posesión. Ello supone que el ataque se instrumentaliza a través de la lesión de un concreto bien o valor patrimonial, producto del cual, obviamente, aparecerá una pérdida o disminución económica cuantificable. (pp.147-148)

Finalmente, con respecto a la Hipótesis Especifica 03, también se valida porque la modificación del artículo 259 del código procesal penal del 2004 sobre la flagrancia delictiva que realiza la Policía Nacional del Perú permitir la disminución de los delitos contra el patrimonio en el Perú.

En la validación de la Hipótesis General ya ha sido validado, asimismo como complemento de los resultados obtenidos lo tenemos en el resultado de las encuestas en la pregunta 6. ¿La aplicación de la flagrancia delictiva debe aplicarse a todos los delitos?, donde arrojaron los siguientes resultados: Un 46% se encuentra totalmente de acuerdo, el 34% se encuentra de acuerdo, el 10% se encuentra indiferente, el 4% se encuentra en desacuerdo y un 6% totalmente en desacuerdo.

Lo anteriormente señalado es corroborado con Mayanga (2018) quien señala que la última modificación del artículo 259 del Código Procesal Penal amplió exagerada e irrazonablemente el concepto y alcances de la institución de flagrancia delictiva en el Perú; evidenciando su precariedad y falta de contenido jurídico al considerar supuestos de flagrancia delictiva, la sindicación por parte del agraviado o de un tercero espectador, el hallazgo de instrumentos o efectos del hecho delictivo, siempre y cuando no exceda de las 24 horas para efectuarse la aprehensión correspondiente.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Conforme a la investigación realizada se determinó que existe una relación muy significativa entre la aplicación de la flagrancia delictiva por parte de la Policía Nacional del Perú y los delitos contra el patrimonio porque incide en la disminución de los delitos contra el patrimonio, porque tienen la facultad por mandato expreso de la ley de detener a una persona cuando se encuentra en flagrancia delictiva en sus diferentes modalidades, siendo la más frecuente la flagrancia propiamente dicha o también llamada la estricta.
- 6.2. Conforme a la investigación realizada se llegó a determinar que la aplicación de la flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú incide en la disminución del delito de hurto y hurto agravado en el Perú, demostrándose conforme a los resultados obtenidos en las encuestas se debe dar mayores facultades legales (no tener en cuenta el tiempo) para detener cuando se trate de delitos contra el patrimonio, que son los que generan mayor inseguridad ciudadana actualmente.
- 6.3. Conforme a la investigación realizada se llegó a establecer que la aplicación de la flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú incide en la disminución del delito de robo y robo agravado en el Perú, sobre todo cuando por tratarse de un delito pluriofensivo en donde se vulnera diversos bienes jurídicos como es la vida de la persona humana, el patrimonio entre otros constituyendo uno de los delitos donde tiene lo más altos índices de inseguridad ciudadana.
- 6.4. Conforme a la investigación realizada se llegó a establecer que las diversas modificaciones que ha sufrido el artículo 259 del código procesal penal del 2004 sobre la flagrancia delictiva que realiza la Policía Nacional del Perú incide de manera negativa en la disminución de los delitos contra el patrimonio en el Perú, debiéndose eliminar el tiempo de 24 horas, como lo establece el artículo antes mencionado.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. En lo que respecta a la primera conclusión de esta investigación, se recomienda que los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú trabajen de manera coordinada para unificar criterios con respecto a la flagrancia delictiva en sus diversas modalidades.
- 7.2. En lo que respecta a la segunda conclusión se recomienda al Congreso de la República modificar la norma donde se establece tiempo para efectuar la flagrancia delictiva en los delitos contra el patrimonio, dificultando el trabajo con éxito de la Policía Nacional del Perú.
- 7.3. En lo que respecta a la tercera conclusión se recomienda al Ministerio de Interior en colaboración del Poder Judicial y las demás instituciones emitir reglamentos, protocolos etc donde se establezca parámetros para efectuar de manera correcta y conforme a ley la flagrancia delictiva.
- 7.4. Se recomienda al Poder Judicial proponer al Congreso de la República una reforma legal al artículo 259 donde se restablezca su primigenia fórmula legal donde solo se establezca la flagrancia propiamente dicha, cuasiflagrancia y flagrancia presunta.

VIII. REFERENCIAS

- Acevedo, M. (2001). El sistema penitenciario en el contexto de la política criminal actual. *Revista de Ciencias Sociales*, III(105), 99-105.
- Alzuri, C. (2021, 20 de setiembre). *El proceso inmediato en la flagrancia. ¿Las detenciones por flagrancia respetan los derechos fundamentales?* LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/proceso-inmediatoflagrancia-detenciones-flagrancia-derechos-fundamentales/>
- Araya, A. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia*. (1ra ed.). Jurista Editores E.I.R.L.
- Ayala, I. (2021). *“Ladrones de oficio”: el proceso de especialización en la práctica del robo en Santiago de Chile y la ciudad de México (finales del siglo XIX e inicios del XX)*. [Tesis doctoral, Centro de Estudios Histórico de El Colegio de México]. <https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/1g05fc58m?locale=es>
- Bazalar, V. (2016). *La detención policial por flagrancia delictiva*. (Tomo 83). Gaceta Jurídica.
- Brandariz, J. (2004). Itinerarios de evolución del sistema penal como mecanismo de control social en las sociedades contemporáneas. En F. Cabana, *Nuevos retos del Derecho penal en la era de la globalización*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Buompadre, J. (2012). *Manual de derecho penal. Parte especial*. Astrea.
- Chang, R. (2010). *Análisis comparado del tratamiento que se da a la detención ciudadana en Perú y España: especial referencia a los serenos municipales y a los agentes de seguridad*. (Cuaderno de Trabajo N° 18). Pontifica Universidad Católica del Perú
- Cobo del Rosal, M. (2005). *Derecho Penal Español: Parte especial*. Dykinson.

- Costa, G. y Romero, C. (2010). Inseguridad en el Perú ¿Qué hacer? Ciudad Nuestra. Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4763/zarechavez_jesus.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Creus, C. (1993). *Derecho Penal Parte Especial, Tomo I*. (3ra edición actualizada). Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- D'Alessio, A. (2004). *Código Penal Comentado y Anotado*. La Ley.
- Donna, E. (2001). *Derecho Penal Parte Especial Tomo II B*. Rubinzal-Culzoni.
- Frutero, C. (2017). *La flagrancia: Imprecisiones de su aplicabilidad en la Legislación Procesal Mexicana*. [Tesis magistral, Universidad Autónoma del Estado de México]. <https://bit.ly/3mnBHAq>
- Gálvez, T. y Rojas, R. (2017). *Derecho Penal Parte Especial*. Juristas editores.
- García, E. (2020). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Grijley.
- Loayza, Z. y Arapa, P. (2018). *La gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la Región Policial Callao. - Propuesta de protocolo de investigación del crimen organizado*. [Tesis de Maestría, Universidad del Pacífico]. Repositorio Institucional Universidad del Pacífico. <https://bit.ly/3xGJif6>
- Martínez, J. (2015). *Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado*. [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. Tesis Doctorales en Xarxa. <https://bit.ly/3bb9CWV>
- Meini, M. (2006). *Procedencia y requisitos de la detención en la Constitución comentada*. Gaceta Jurídica.
- Meneses, J. (2016). *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*. [Tesis de pregrado]. Universidad Privada San Martín de Porres.

- Ministerio del Interior. (2019). *Política Nacional Multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030*. <https://bit.ly/3n5tnlr>
- Ministerio Público (s.f.). *Fiscalía en el NCPP*. <https://bit.ly/3Nq6cgF>
- Ministerio Público (s.f.). *Preguntas frecuentes*. <https://bit.ly/3xJCltp>
- Miranda, E. (2022). *Las medidas coercitivas de carácter personal y la prisión preventiva en el sistema acusatorio*. Pluma Maestra.
- Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Dikaion*, 29(2), 469–500. <https://bitly.ws/VhsG>
- Morales, A. (2005). Nuevo Código de Procedimiento Penal: Redefinición y Fines del Proceso Penal. In *Implementando el Nuevo Proceso Penal en Ecuador: Cambios y Retos*, (s.n.), pp. 48-65. <https://bit.ly/3zTm3kH>
- Peña, A. (2023). *Delitos contra el Patrimonio. Estudios de Derecho Penal parte especial*. Editora Juridica Motivensa.
- Prada, V. (2017). *Derecho Penal, parte especial: los delitos*. Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Reyes, A. (2016). *El delito flagrante: sus implicancias en el proceso penal*. [Tesis de pregrado]. Universidad Austral de Chile. Chile.
- Robles, S. (2017). *Derecho Penal Parte Especial I*. Universidad Continental
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. (5ta ed.). Grijley.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal, Vol. II*, Grijley.
- Villa, J. (2004). *Derecho Penal Parte Especial I-A*. San Marcos.
- Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo 1*. Justicia.

Yépez, E. (2004). *Seguridad ciudadana 14 lecciones fundamentales*. Instituto de Defensa Legal. http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4763/zarechavez_jesus.pdf?sequence=1&isAllowed=y

IX. ANEXOS

Anexo A

Matriz de Consistencia

**TÍTULO: “FLAGRANCIA DELICTIVA EJERCIDA POR LA POLICÍA NACIONAL Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS
CONTRA EL PATRIMONIO EN EL PERÚ.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General P.G. ¿De qué manera la aplicación de la flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú incide en la disminución de los delitos contra el patrimonio en el Perú?</p>	<p>Objetivo General Determinar de qué manera la aplicación de la flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú incide en la disminución del delito de hurto y hurto agravado en el Perú</p>	<p>Hipótesis General H.G. La aplicación de la flagrancia delictiva de manera adecuada por la Policía Nacional del Perú incide en la disminución de los delitos contra el patrimonio en el Perú.</p>	<p>X. Flagrancia Delictiva</p>	<p>X.1. Inmediatez temporal X.2. Inmediatez personal X.3. Estrictamente necesario</p>	<p>El presente trabajo es una investigación Cuantitativo.</p> <p>Los métodos aplicados en el presente trabajo de investigación serán los siguientes: El método No experimental. El método Transversal.</p>

<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>P.E.1. ¿DE QUÉ MANERA LA APLICACIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ INCIDE EN LA DISMINUCIÓN DEL DELITO DE HURTO Y HURTO AGRAVADO EN EL PERÚ?</p> <p>P.E.2. ¿DE QUÉ MANERA LA APLICACIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ INCIDE EN LA DISMINUCIÓN DEL DELITO DE ROBO Y ROBO AGRAVADO EN EL PERÚ?</p> <p>P.E.3. ¿DE QUÉ MANERA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <p>O.E.1. DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA APLICACIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ INCIDE EN LA DISMINUCIÓN DEL DELITO DE HURTO Y HURTO AGRAVADO EN EL PERÚ</p> <p>O.E.2. ESTABLECER SI LA APLICACIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ INCIDE EN LA DISMINUCIÓN DEL DELITO DE ROBO Y ROBO AGRAVADO EN EL PERÚ</p> <p>O.E.3. ESTABLECER SI</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>H.E.1. LA FLAGRANCIA DELICTIVA REALIZADA POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ INCIDE DE MANERA SIGNIFICATIVA EN LA DISMINUCIÓN DEL DELITO DE HURTO Y HURTO AGRAVADO EN EL PERÚ.</p> <p>H.E.2. LA APLICACIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ INCIDE DE MANERA SIGNIFICATIVA EN LA DISMINUCIÓN DEL DELITO DE ROBO Y ROBO AGRAVADO EN EL PERÚ.</p> <p>H.E.3. LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO</p>	<p>Y. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</p>	<p>Y1.- DOLO</p> <p>Y2.- DERECHOS REALES</p> <p>Y3.- POSESIÓN</p>	<p>ENCUESTA. POBLACIÓN. 10 JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. 10 FISCALES PROVINCIALES PENALES 30 MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ MUESTRA. 10 JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. 10 FISCALES PROVINCIALES PENALES 30 MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p>
---	--	---	--	---	--

PROCESAL PENAL DEL 2004 SOBRE LA FLAGRANCIA DELICTIVA REALIZADA POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ INCIDIRÍA EN LA DISMINUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL PERÚ?

LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004 SOBRE LA FLAGRANCIA DELICTIVA QUE REALIZA LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ INCIDIRÍA EN LA DISMINUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL PERÚ.

PROCESAL PENAL DEL 2004 SOBRE LA FLAGRANCIA DELICTIVA QUE REALIZA LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PERMITIR LA DISMINUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL PERÚ.

Anexo B*Instrumento de medición***Encuesta**

Estimado miembro de la Policía Nacional del Perú: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre la aplicación de la flagrancia delictiva de la Policía Nacional del Perú en los delitos contra el patrimonio.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Codificación				
1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Variable independiente: Flagrancia delictiva

		1	2	3	4	5
01	La flagrancia delictiva debe ser aplicada solo por la Policía Nacional del Perú					
02	La flagrancia delictiva debe ser aplicada también por cualquier persona (Arresto ciudadano).					
03	La flagrancia delictiva conforme al artículo 259 del código procesal penal del 2004 debe ser modificada					
04	Está de acuerdo que uno de los presupuestos para determinar la flagrancia delictiva es la inmediatez personal.					

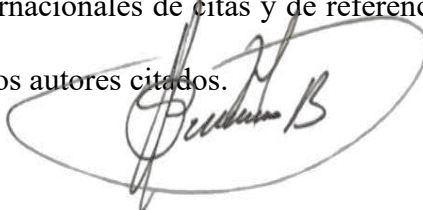
05	Está de acuerdo que uno de los presupuestos para determinar la flagrancia delictiva es la inmediatez temporal					
06	La aplicación de la flagrancia delictiva debe aplicarse a todos los delitos.					
07	La Flagrancia propiamente dicha es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia					
08	La cuasiflagrancia es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia					
09	La Flagrancia presunta es la que más ha aplicado usted conforme a su experiencia					
10	Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente ha huido y ha sido descubierto por un medio audiovisual.					
11	Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho,					
12	Está de acuerdo que una forma de flagrancia sea cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito					

Variable dependiente: Delitos contra el patrimonio

		1	2	3	4	5
13	Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir la comisión de los delitos contra el patrimonio					
14	Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir el delito de hurto					
15	Considera que la aplicación de la flagrancia delictiva ha permitido disminuir el delito de robo					
16	Considera que la Policía Nacional del Perú está aplicando correctamente la flagrancia delictiva en los delitos contra el patrimonio.					
17	Considera que el arresto ciudadano se está aplicando correctamente la flagrancia delictiva e los delitos contra el patrimonio.					
18	Considera usted que en los delitos contra el patrimonio solo debe aplicarse la flagrancia propiamente dicha.					
19	Considera usted que en los delitos contra el patrimonio solo debe aplicarse la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta					
20	Considera usted que en los delitos contra el patrimonio no debe aplicarse la flagrancia presunta.					

Anexo C*Declaración Jurada***DECLARACIÓN JURADA**

Yo, Sixto Alejandro Hernani Bravo, con DNI: 30430606 Bachiller en Derecho y Ciencia Política, presento mi Tesis cuyo título es: **FLAGRANCIA DELICTIVA EJERCIDA POR LA POLICÍA NACIONAL Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN EL PERÚ**, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que el presente trabajo es de mi autoría, asimismo todos los datos e información consignada en la presente Tesis esta conforme a la veracidad y autenticidad conforme a la realidad social. He respetado las normas internacionales de citas y de referencias bibliográficas de la propiedad intelectual de los autores citados.



Atentamente

SIXTO ALEJANDRO HERNANI BRAVO

DNI 30430606